

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI, Sábado 21 de septiembre de 1946, Núm. 264

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Orden de 11 de abril de 1946 por la que se autoriza la construcción de un ferrocarril minero para el transporte de carbón a la Empresa Nacional «Calvo Sotelo» ...	7106
DECRETO-LEY de 30 de agosto de 1946 por el que se establecen nuevas normas legales y procesales para la represión de los delitos contra el régimen legal de abastecimientos ...	7102	Otra de 17 de septiembre de 1946 por la que se regula la pesca de arrastre durante la pesquera de 1946-1947 ...	7108
DECRETO de 19 de julio de 1946 por el que se establecen normas para la aplicación del Convenio entre la Santa Sede y el Gobierno español, sobre provisión de beneficios no consistoriales ...	7104	Otra de 23 de septiembre de 1946 por la que se concede autorización a don Angel de Diego Morán para dedicarse a la pesca de esponjas en zonas de varias provincias del litoral mediterráneo ...	7108
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS		ADMINISTRACION CENTRAL	
DISPONIENDO la inclusión del Presidente de la Diputación Provincial de Lérida, don José María Pagés, en la lista de Procuradores ...	7104	JUSTICIA.—Subsecretaría.—Convocando a concurso las Secretarías vacantes de Juzgados de tercera categoría ...	7109
Idem id. del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de León, don José Eguíagaray Pallarés, en la lista de Procuradores ...	7104	Dirección General de los Registros y del Notariado.—Adicionando las vacantes que se mencionan a las doce anunciadas en la convocatoria para oposiciones libres a Notarías vacantes en el territorio del Ilustre Colegio Notarial de La Coruña ...	7109
Idem id. del Jefe de la Obra Sindical «18 de Julio», don Armando Muñoz Calero, en la lista de Procuradores ...	7104	HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el primer sorteo para la amortización de las obligaciones de la Compañía Transatlántica, amortizable al 5 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1925, emitidas con aval del Estado ...	7109
Idem id. del Jefe del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, don Santiago Pardo Canalís, en la lista de Procuradores ...	7104	Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya) para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de febrero de 1947 ...	7109
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan ...	
Orden de 6 de septiembre de 1946 por la que se amplía a tres meses la licencia de dos meses sin sueldo concedida al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de la extinguida Sección Colonial, don Carlos de Arjona Ruiz ...	7105	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos de los Maestros Nacionales que tomaron parte en el concurso convocado por Orden de 7 de junio último. (Conclusión) ...	7112
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos a las Maestras Nacionales que tomaron parte en el concurso de traslados convocado en 7 de junio último. (Continuación.) ...	7114
Orden de 7 de septiembre de 1946 por la que se dispone el cese de don Vicente Trelles Anciola en el cargo de Agregado Comercial de primera clase en Bruselas ...	7105	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Patronato de Formación Profesional de Badajoz).—Bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Auxiliar de «Dibujo Artístico» (Sección Masculina), «Modelado y vaciado», vacante en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz ...	7120
Otra de 7 de septiembre de 1946 por la que se dispone que don Vicente Trelles Anciola pase a prestar sus servicios como Agregado Comercial de primera clase a la Embajada de Washington ...	7105	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a doña Anselma Aracil Pascual para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura (Alicante), destinada a edificar una casa para vivienda y baños ...	7120
Otra de 20 de septiembre de 1946 por la que se dispone se encargue del despacho y firma de los asuntos encomendados a la Subsecretaría el Director general de Régimen Interior ...	7105	Autorizando a don Santiago Lesende Otero para ocupar una parcela de 350 metros cuadrados en el lugar denominado «Ría de La Burata», de la ría de Arosa, término municipal de Boiro (La Coruña), para construir un muelle embarcadero y depósito de maderas ...	7121
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 16 de septiembre de 1946 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de Secretarías de tercera categoría ...	7105		
Otra de 18 de septiembre de 1946 por la que se convoca concurso para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales de tercera categoría ...	7106		
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 17 de septiembre de 1946 por la que se concede un plazo, que finaliza el 31 de octubre próximo, para la presentación por los Ayuntamientos que se indican de los documentos precisos para participar en el «Fondo de Corporaciones Locales», en el ejercicio de 1946 ...	7106		

	Págs.		Págs.
Autorizando a doña Elvira Roca Coret a ocupar una parcela en la playa de Levante, de Valencia, destinada a construir una caseta para baños de señora	7122	Artero García para ocupar, con carácter permanente, una parcela en la playa de Nazaret, de Valencia, para construir dos casas para vivienda propia	7123
Autorizando a «Metalúrgica del Noroeste, S. A. (M. E. N. S. A.)» para construir un muelle de servicio y ampliación de la fábrica en la playa de Portugalete, sita en Carril, zona marítimo-terrestre de Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	7122	Autorizando a don Eduardo Fos Orts para ocupar una parcela en la playa de Levante, de Valencia, destinada a la construcción de dos casetas para baños de caballero	7124
Autorizando a don Salvador Barber Sanz y don Ezequiel		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO-LEY de 30 de agosto de 1946 por el que se establecen nuevas normas legales y procesales para la represión de los delitos contra el régimen legal de abastecimientos.

En la serie de medidas de muy diverso alcance con que el Gobierno afronta el problema del abaratamiento de la vida no pueden faltar las de carácter penal contra las demasías de traficantes sin conciencia, públicos enemigos de la paz social, que merecen ser castigados con la energía y rapidez que condicionan el éxito de las normas de tipo punitivo.

Para el logro de esa finalidad, sin suprimir organizaciones administrativas de las que no puede prescindirse mientras subsistan las circunstancias que determinaron su creación y aprovechando su experiencia en la investigación de aquellas infracciones, conviene delimitar las funciones de las organizaciones aludidas y de los Tribunales de Justicia, conceder a éstos poderes discrecionales en la aplicación de las penas, y dotarles de un procedimiento rápido, adecuado al carácter correccional de las sanciones previstas y que, sin olvidar las exigencias de la defensa, impida el tortuoso juego de la mala fe, de manera que una actuación judicial serena, pero rápida y eficiente frustre las maquinaciones de los que en la lentitud del proceso encuentran recursos para despresigiarlo o expedientes para demorar el merecido castigo.

En su virtud, previa la deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

De los delitos contra el régimen legal de abastecimientos y sus penas

Artículo primero.—Son delitos contra el régimen legal de abastecimientos, además de los comprendidos en la Ley de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, los definidos en el presente Decreto-Ley.

Artículo segundo.—Cualquier desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de Ordenes o disposiciones ministeriales o de las instrucciones que dicte la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en materia de producción, cambio, circulación o consumo de mercancías será castigada con la pena de arresto mayor a prisión menor.

Artículo tercero.—En la aplicación de las penas establecidas en el artículo anterior los Tribunales procederán según su prudente arbitrio teniendo en cuenta las circunstancias de la infracción y las personales del inculpa-

Artículo cuarto.—Si los delitos comprendidos en este Decreto-Ley fuesen cometidos por personas adscritas a cualquier organismo al que oficialmente esté encomendada alguna misión relacionada con el régimen legal de abastecimientos, se impondrá la pena en su grado máximo.

Cuando se cometieren por una persona colectiva, se presumirán responsables, salvo prueba en contrario, las personas que constituyan el órgano que conforme a los Estatutos asuma la representación de la entidad, aunque la misma hubiere sido delegada.

Artículo quinto.—Las penas establecidas para los delitos contra el régimen legal de abastecimientos son independientes de las medidas y correcciones que impongan los Gobernadores Civiles, Fiscal Superior de Tasas o el Gobierno en su caso, conforme a la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y disposiciones complementarias en relación con el Decreto de veinte de julio de mil novecientos cuarenta y seis excepto la sanción comprendida en el apartado d) del artículo cuarto de la referida Ley, que únicamente se mantiene como subsidiaria para el caso previsto en el artículo séptimo de la misma.

Artículo sexto.—Para el cumplimiento de las penas de multa, inhabilitación para ejercer el comercio y cierre de establecimientos, que imponga la Autoridad judicial a tenor de la Ley de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, serán de abono las sanciones de índole análoga que conforme al artículo anterior se impusieron gubernativamente, y viceversa.

Artículo séptimo.—La Autoridad judicial dará a las multas y a los géneros y mercancías decomisados el destino señalado por el artículo séptimo de la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo octavo.—Los condenados por delitos contra el régimen legal de abastecimientos no podrán disfrutar de los beneficios de condena y libertad condicionales, ni de los de redención de penas por el trabajo.

CAPITULO II

Del procedimiento

Artículo noveno.—La jurisdicción ordinaria será la única competente para sustanciar las actuaciones que se promuevan con el fin de castigar los delitos previstos en este Decreto-Ley.

Artículo décimo.—La acción para la persecución de los delitos comprendidos en la Ley de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve será pública. Respecto de los definidos en el artículo segundo de este Decreto-Ley sólo se procederá a requerimiento de la Fiscalía Superior de Tasas y mediante remisión por la misma del oportuno tanto de culpa al Juzgado competente.

Artículo undécimo.—Las causas incoadas por los delitos a que se refieren los artículos primero y segundo de la Ley de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se sustanciarán por los trámites del procedimiento ordinario previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Artículo duodécimo.—Las causas referentes a los demás delitos contra el régimen legal de abastecimientos se tramitarán por el procedimiento sumario que se establece en los artículos siguientes.

Artículo décimotercero.—A) Los Jueces de Instrucción del lugar donde los hechos delictivos se hubiesen realizado conocerán en primera instancia de la instrucción y fallo de las causas de que trata el artículo anterior, estándoles también confiada la ejecución de la sentencia.

Las Audiencias Provinciales entenderán en los recursos expresamente autorizados por este Decreto-Ley, contra las resoluciones que aquéllos dicten.

Cuando no conste el lugar de comisión de los hechos, la competencia se determinará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo quince de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Si el número de asuntos lo exigiese, el Ministro de Justicia podrá designar, en determinadas localidades, Magistrados o Jueces que asuman exclusivamente la jurisdicción para conocer de los delitos a que este Decreto-Ley se refiere, sin perjuicio de las facultades que las Leyes y disposiciones orgánicas confieren para la designación de Jueces especiales en los casos en ellas prevenidos.

B) Iniciadas las actuaciones, el Juez de Instrucción dictará acuerdo de proceder o se abstendrá de adoptarlo por resolución fundada, si los hechos que se le denuncien no fuesen constitutivos de delito. Contra una u otra resolución no se dará recurso alguno.

En el primer caso, resolverá sobre la situación personal del inculpado y le recibirá inmediata declaración sobre los hechos fundamentales que hubieran motivado la incoación del procedimiento. Dentro de los dos días siguientes podrá presentar aquél, por sí o por su representante, escrito de descargo acompañando al mismo, o proponiendo en su caso, las pruebas que a la defensa de su derecho convenga.

C) Cumplido este trámite, el Juzgado comunicará los autos al Ministerio Fiscal para que también en plazo de dos días proponga por su parte las pruebas de que intente valerse o manifieste que no estima necesarias ninguna por el total esclarecimiento de los hechos.

D) Inmediatamente, y previa declaración de pertinencia y utilidad, el Juez acordará lo necesario para que, a su presencia, se practiquen las pruebas en plazo que, normalmente, no excederá de cinco días, y que, excepcionalmente, podrá prorrogarse por cinco más.

No serán recurribles los autos en que el Juzgado califique la pertinencia y utilidad de las pruebas y resuelva sobre su admisión.

E) Practicadas las pruebas se pondrá de manifiesto las actuaciones al Ministerio Fiscal, el cual formulará, en el plazo de dos días, un sucinto escrito de calificación en que, con sujeción a lo alegado y probado, relatará los hechos y circunstancias en ellos concurrentes, determinando las personas que reputa responsables y el concepto en que lo sean, y solicitará la imposición de la pena que estime adecuada. En este mismo escrito podrá desistir de la acusación y solicitar el sobreseimiento provisional de las actuaciones, si se estuviese en alguno de los casos del artículo seiscientos cuarenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

A continuación, en un plazo igual, el inculpado o inculpados, formularán escritos de calificación acomodados a

la estructura establecida para los que deduzca el Ministerio Fiscal. También podrán expresar su conformidad con la pena pedida.

F) La sentencia o el auto que se dicte se notificará al Ministerio Fiscal y al inculpado, pudiendo éste o aquél, en el acto de la notificación o en el siguiente día, interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial. La interposición del recurso se hará por escrito, y en él se razonarán sucintamente por el recurrente los motivos que lo autorizan, como antecedente de las peticiones que se consignen en la súplica.

El Juzgado unirá a los autos el escrito interponiendo el recurso, y en el mismo día los remitirá a la Audiencia Provincial competente, con emplazamiento de las partes por término de cinco días. Dentro de este término, los recurridos podrán formular ante el Tribunal de apelación escrito razonado oponiéndose al recurso interpuesto.

G) Transcurrido el término del emplazamiento, se hayan o no personado las partes y formulado o no oposición, el Tribunal de apelación, previo examen de los autos y de los escritos que se hubiesen presentado, dictará sentencia en el plazo de tres días, confirmando o revocando la resolución recurrida.

Contra esta sentencia no se dará recurso alguno.

H) Cuando la sentencia fuese firme, se remitirá testimonio autorizado de la misma a la Fiscalía de Tasas por el Juzgado que hubiese dictado la de primera instancia, al tiempo de disponer lo necesario para el cumplimiento de las penas impuestas.

A los efectos del artículo séptimo de este Decreto-Ley, las multas que como penalidad imponga la Autoridad judicial, se abonarán en efectivo metálico, y los Juzgados, dentro de las veinticuatro horas siguientes, efectuarán su ingreso en el Establecimiento correspondiente.

Artículo décimocuarto.—El Juzgado que conozca de los hechos en primera instancia, legalizará la situación personal de los inculpados que estuviesen detenidos, en los plazos establecidos por la Ley.

Si se pronunciase el sobreseimiento o la absolución en primera instancia, el Juzgado podrá acordar la libertad provisional de los inculpados, con las garantías precisas para asegurar la efectividad de su comparecencia y la eventual revocación y condena. Esta resolución podrá reformarse por el Tribunal de apelación, mientras el recurso se decide, bien de oficio o a solicitud del Ministerio Fiscal.

Todo lo relativo a la situación personal de los inculpados se actuará en pieza separada, con expresa referencia a los autos de que deriven.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes, comenzará a regir al siguiente día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y estará en vigor el tiempo que determine el Gobierno de la Nación.

Segunda.—Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias que exija su cumplida y correcta aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley dado en el Pazo de Meirás a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 19 de julio de 1940 por el que se establecen normas para la aplicación del Convenio entre la Santa Sede y el Gobierno español, sobre provisión de beneficios no consistoriales.

De conformidad con lo establecido en el Convenio entre la Santa Sede y el Gobierno español, sobre beneficios no consistoriales, de dieciséis de los corrientes, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la publicación de este Decreto, los Excmos. y Rvdmos. Sres. Prelados enviarán al Ministerio de Justicia una relación detallada de todas las Prebendas y Beneficios vacantes en las Iglesias Catedrales, Colegiales, Capillas de Reyes y en la de Mozárabes, expresando la fecha en que vacaron y el nombre y apellidos de su último titular.

Artículo segundo.—Recibidas dichas relaciones, la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos tomará nota de las mismas y llevará al Libro de turnos las referentes al ejercicio de la alternativa que establecen los artículos tercero y quinto del Convenio.

Artículo tercero.—De toda pieza eclesiástica que en adelante vacare en las Iglesias Catedrales, Colegiales, Capillas

de Reyes y en la de Mozárabes, se dará conocimiento por el Prelado al Ministerio de Justicia, con expresión detallada de la fecha en que se produjo y su causa, el nombre y apellidos de su anterior titular y, en su caso, el turno y forma en que crea debe proveerse, particularés éstos sobre los que habrá de recaer mutuo acuerdo.

Artículo cuarto.—Cuando en la provisión de la pieza eclesiástica vacante intervenga el Jefe del Estado, los Prelados enviarán las correspondientes ternas al Ministro de Justicia para que éste, una vez informadas por la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos, las eleve a Su Excelencia el Jefe del Estado, a los efectos de presentación del candidato a la Santa Sede o al Prelado. En el primer caso, el Ministro de Justicia pasará la propuesta al Nuncio Apostólico y éste, una vez hecho el nombramiento, lo entregará al Ministro.

Artículo quinto.—Todo nombramiento realizado en virtud de presentación del Jefe del Estado se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

DISPONIENDO la inclusión del Presidente de la Diputación Provincial de Lérida, don José María Pagés, en la lista de Procuradores.

Habiendo sido elegido representante de la Diputación Provincial de Lérida su Presidente, don José María Pagés Costart, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de las Leyes de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a reserva del juramento que debe prestar según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Palacio de las Cortes, veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DISPONIENDO la inclusión del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León, don José Eguíagaray Pallarés, en la lista de Procuradores.

Habiendo sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León don José Eguíagaray Pallarés, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de las Leyes de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a reserva del juramento que debe prestar según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Palacio de las Cortes, veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DISPONIENDO la inclusión del Jefe de la Obra Sindical «18 de Julio», don Armando Muñoz Calero, en la lista de Procuradores.

Habiendo sido designado Jefe de la Obra Sindical «18 de Julio» don Armando Muñoz Calero, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado d) del artículo segundo de las Leyes de Creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a reserva del juramento que debe prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Palacio de las Cortes, veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DISPONIENDO la inclusión del Jefe del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, don Santiago Pardo Canalis, en la lista de Procuradores.

Habiendo sido designado Jefe del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas don Santiago Pardo Canalis, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado d) del artículo segundo de las Leyes de Creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a reserva del juramento que debe prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Palacio de las Cortes, veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de septiembre de 1946 por la que se amplía a tres meses la licencia de dos meses, sin sueldo, concedida al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de la extinguida Sección Colonial don Carlos de Arjona Ruiz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Carlos de Arjona Ruiz, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de la extinguida Sección Colonial, y de conformidad con

la propuesta de esa Dirección General, Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien ampliar a tres meses la licencia de dos para asuntos propios y sin sueldo, que le fué concedida a dicho funcionario por Orden de 24 de mayo último.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de septiembre de 1946.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 20 de septiembre de 1946 por la que se dispone se encargue del despacho y firma de los asuntos encomendados a la Subsecretaría el Director general de Régimen Interior.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que mientras dure la ausencia del señor Subsecretario de Asuntos Exteriores, se encargue V. E. del despacho y firma de los asuntos al mismo encomendados.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1946.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. D. Alonso Caro y del Arroyo, Ministro Plenipotenciario de primera clase, Director general de Régimen Interior de este Ministerio.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 7 de septiembre de 1946 por la que se dispone el cese de don Vicente Trelles Anciola en el cargo de Agregado Comercial de primera clase en Bruselas.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Ministerio de Industria y Comercio, he tenido a bien disponer cese en el cargo de Agregado Comercial de primera clase a la Embajada de España en Bruselas, que venía desempeñando en comisión, don Vicente Trelles Anciola.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1946.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de septiembre de 1946 por la que se dispone que don Vicente Trelles Anciola pase a prestar sus servicios como Agregado Comercial de primera clase a la Embajada en Washington.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Ministerio de Industria y Comercio, he tenido a bien nombrar Agregado Comercial a la Embajada de España en Washington a don Vicente Trelles Anciola, Agregado Comercial de primera clase.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1946.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de septiembre de 1946 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de Secretarías de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 22 de julio último para la provisión de las Secretarías de los Juzgados de la tercera categoría, vacantes con posterioridad al Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado C) de la disposición transitoria primera del Decreto orgánico del Secretariado, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Molina de Segura	D. Eduardo Cifuentes Biedma.
Vera	D. Antonio Rodríguez Sánchez.
Fiñana	D. Francisco San Román Villasanté.
Calzada de Calatrava ...	D. Ricardo García de León González.
Pobla de Segur	D. Bernardo de Carriello y Queraltó.
Granadilla de Abona ...	D. José Peralbo García.
Tacoronte	D. Atilano Onega Fernández.
Santa Marta	D. Manuel Hernández Castaño.
Berdún	D. María Jesús Bajo Machinandiarena.
Cudillero	D. Melchor Cacheiro Astray.
Puerto Real	D. Emeterio Hernández Hernández.
Salvatierra	D. Sixto Descalzo Matos.

Arévalo	D. Luis Amador Muñoz.
Sallent	D. Juan Casanellas Mestre.
Villarroya de la Sierra..	D. Antonio Serrano Zaragoza.
Manacor	D. José Tenllado Vicente.
Esguevilla de Esgueva...	D. Ramón Martín Fernández.
Aicalá de Henares	D. Bernardo Monzo Valiente.
Gavá	D. Santiago Soldevilla Vall.
Nigrán	D. Alfredo Trillo Noval.
Falafrugell	D. Antonio Espuny Rovira.
Villanueva de Córdoba ..	D. Juan Antonio Torres Reyes.
Lumbrales	D. Alfonso Asénsio Hernández.
Villalba de la Sierra ...	D. Baldomero Sirera Sirera.
Jijona	D. Angel García Garzón.
Dúrcal	D. Cristóbal Poblaciones Román.
Ripoll	D. Jorge Valdés Valdés.
Lucena del Cid	D. Fernando Rubies Argilés.
Talavera de la Reina ...	D. Adolfo Pascual Luque.

Estos funcionarios deberán posesionar. se de sus respectivos cargos dentro del plazo legal y remitirán copia autorizada de su nombramiento y posesión al Habi- litado del Personal de Justicia, a fin de dar cumplimiento a lo que dispone el número primero de la Orden de 27 de septiembre de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conoci- miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1946.—
P. D., I. de Arenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justi- cia Municipal.

ORDEN de 18 de septiembre de 1946 por la que se convoca concurso para la pro- vision del cargo de Juez en los Juzga- dos Municipales de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados Muni- cipales de las poblaciones que se indican en la presente Orden, se hace preciso anunciar el correspondiente concurso para la provisión de los mismos entre Jueces comarcales, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 7 de agosto último.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se anuncia a concurso para proveer, en comisión de servicio, el cargo de Juez en los Juzgados Municipales de las poblaciones que se determinan en la relación que a continuación se inserta, pudiendo concurrir al mismo los Jueces comarcales en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Juzgados Municipales de tercera categoría

Alcalá la Real (Jaén).
Alcira (Valencia).
Alcoy (Alicante).
Algarcas (Cádiz).
Aller (Oviedo).
Andújar (Jaén).
Aruca (Las Palmas).
Baena (Córdoba).
Baracaldo (Vizcaya).
Baza (Granada).
Cabra (Córdoba).
Cangas de Narcea (Oviedo).
Caravaca (Murcia).
Carmona (Sevilla).
Ceuta.
Cieza (Murcia).
Ciudad Real.
Don Benito (Badajoz).
Ecija (Sevilla).
Elche (Alicante).
Elda (Alicante).
La Estrada (Pontevedra).
Ferrol del Caudillo (La Coruña).
Gerona.
Guadix (Granada).
Hellín (Albacete).
Hospitalet (Barcelona).
Huelva.
Jaén.

Jumilla (Murcia).
La Laguna (Tenerife).
Lalín (Pontevedra).
Langreo (Oviedo).
Lavadores (Pontevedra).
Lérida.
Linares (Jaén).
La Línea (Cádiz).
Lorca (Murcia).
Luarca (Oviedo).
Lucena (Córdoba).
Llanes (Oviedo).
Manresa (Barcelona).
Martos (Jaén).
Mataró (Barcelona).
Melilla.
Mieres (Oviedo).
Monforte de Lemos (Lugo).
Montilla (Córdoba).
Morón de la Frontera (Sevilla).
Motril (Granada).
Orhuela (Alicante).
Ostigueira (La Coruña).
Osuna (Sevilla).
Priego de Córdoba (Córdoba).
Pueblonuevo del Terrible (Córdoba).
Puente-Genil (Córdoba).
Puecollano (Ciudad Real).
Puerto de Santa María (Cádiz).
Reus (Tarragona).
Riveira (La Coruña).
Ronda (Málaga).
Sabadell (Barcelona).
Sagunto (Valencia).
San Fernando (Cádiz).
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
Sueca (Valencia).
Tarragona.
Tarrasa (Barcelona).
Telde (Las Palmas).
Tineo (Oviedo).
Tomelloso (Ciudad Real).
Tortosa (Tarragona).
Ubeda (Jaén).
Utrera (Sevilla).
Valdepeñas (Ciudad Real).
Vélez-Málaga (Málaga).
Villagarcía de Arosa (Pontevedra).
Villarrobledo (Albacete).
Villaviciosa (Oviedo).
Yecla (Murcia).
Zamora.

Segundo. La provisión de estos car- gos se hará sin que los nombrados ad- quieran derecho al percibo de dietas, quienes devengarán el sueldo que en su Carrera de Juez comarcal les correspon- das las gratificaciones que estén asignadas al cargo de Juez municipal del Juzgado que desempeñen.

Tercero. Los interesados elevarán instancia, a este Ministerio en el plazo de quince días naturales, a contar de la publicación de esta Orden en el BO- LETIN OFICIAL DEL ESTADO, ex- presando en ella los Juzgados que soli- citen numerados correlativamente por orden de preferencia a que deseen ser destinados.

Lo que digo a V. I. para su conoci- miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de septiembre de 1946 por la que se concede un plazo, que finaliza el 31 de octubre próximo, para la presentación por los Ayuntamien- tos que se indican de los documentos precisos para participar en el «Fondo de Corporaciones Locales», en el ejer- cicio de 1946.

Ilmo. Sr.: Para establecer la compen- sación municipal con cargo al «Fondo de Corporaciones Locales», el artículo 70 del Decreto de 25 de enero último, sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, encomienda a este Ministerio, como primera misión, la de señalar el límite máximo de dicha compensación a todos y cada uno de los Ayuntamientos que a ella tengan derecho con arreglo a los preceptos del propio Decreto.

Es indudable que este Departamento necesita conocer con exactitud, antes de que termine el ejercicio, el número de Ayuntamientos que en el mismo tengan derecho a participar del «Fondo», en espe- cial, si se tiene en consideración que el remanente que, en su caso, pueda existir, ha de ser distribuido entre las Diputaciones Provinciales.

Para preparar los trabajos esa Direc- ción General recabó, en su día, de las Delegaciones de Hacienda y de los Ayun- tamientos la expedición y envío de de- terminadas certificaciones precisas para efectuar el señalamiento de límite má- ximo de compensación.

Todas las Delegaciones de Hacienda y la casi totalidad de los Ayuntamientos han cumplimentado el servicio, como lo prueba el hecho de que este Ministerio, a propuesta del Consejo administrador del «Fondo de Corporaciones Locales», ha señalado aquel límite a más de seis Mu- nicipios, encontrándose pendientes de de- terminadas rectificaciones ordenadas otros muchos expedientes. No obstante queda un buen número de Corporaciones muni- cipales que ni han enviado documento alguno ni justificado las causas que lo hayan impedido, y a éstos es preciso con- cederles un plazo, para que en él faci- liten la documentación precisa en la in- teligencia de que de no hacerlo así no podrán en el actual ejercicio de 1946 ser partícipes del ya repetido «Fondo».

Por las razones expuestas, este Minis- terio, a propuesta de esa Dirección Ge- neral de Contribuciones y Régimen de

Empresas, ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Se concede un plazo, improrrogable, que terminará el 31 de octubre próximo a fin de que los Ayuntamientos que ya no lo hubieren realizado presenten en la respectiva Delegación de Hacienda, a los efectos de señalamiento de Límite máximo de compensación municipal a que se refiere el artículo 70 del Decreto de 25 de enero de 1946 los documentos siguientes:

A) Certificación de las partes primera y cuarta de la Cuenta general de presupuestos de los ejercicios de 1942, 1943 y 1944.

Si alguno de los Ayuntamientos interesados no viniese obligado a formar la parte cuarta de la Cuenta general expresada, ésta será sustituida por certificaciones en las que con referencia a cada una de las imposiciones suprimidas se hagan constar las cantidades líquidas recaudadas dentro del período a que la Cuenta se refiere.

B) Certificación del detalle de los ingresos líquidos obtenidos en cada uno de los ejercicios de 1942, 1943 y 1944, por «Resultas» de las suprimidas imposiciones compensables, cuya suma figure incluida en la Cuenta general de presupuestos de los citados ejercicios y expresado concepto de «Resultas»; y

C) Certificación comprensiva de los ingresos efectivos que han tenido entrada en la Caja Municipal por el arbitrio de

Pesas y Medidas en los años 1942, 1943 y 1944, con la debida separación de ejercicios y de «Corriente» y «Resultas», con expresión del 10 por 100 de participación del Estado.

Segunda. Cuando por alguna circunstancia los Ayuntamientos no puedan facilitar alguna o algunas de las certificaciones antes mencionadas, lo harán así constar en instancia razonada, que habrán de presentar dentro del expresado plazo en la respectiva Delegación de Hacienda.

Tercera. Las Delegaciones de Hacienda, dentro de un plazo de ocho días, elevarán las certificaciones e instancias recibidas a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas para la tramitación que corresponda; y

Cuarta. Los Ayuntamientos que, dentro del plazo señalado en esta Orden, no presenten los documentos a que se contraen las disposiciones primera o segunda de esta Orden, no podrán participar, por lo que respecta al ejercicio de 1946, del «Fondo de Corporaciones Locales», sin perjuicio del derecho que pueda asistirles en ejercicios posteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1946.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

nismo competente del Ministerio de Obras Públicas, sin cuyo requisito carecerá de validez.

3.ª La parte de terrenos que se podrá ceder en arrendamiento en la estación de Samper de Calanda será la comprendida entre el límite de los terrenos del F. C. de la derecha de la vía y una paralela al eje de la misma situada a 11 metros del último carril actualmente colocado.

4.ª El proyecto de replanteo definitivo de las instalaciones situadas en terrenos de la RENFE deberá ser sometido a informe de la División Inspectora, y muy principalmente lo que se refiere a las vías y apratos de unión de ambos ferrocarriles.

5.ª El arrendamiento de los terrenos se hará a título precario, viniendo obligado el F. C. minero a levantar o modificar por su exclusiva cuenta las instalaciones en ellos situadas, si las necesidades del ferrocarril de la RENFE así lo exigieran y fuese ordenado por el Organismo oficial competente del Ministerio de Obras Públicas, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

6.ª Las obras de explanación, saneamiento, fábrica e instalación de vías en terrenos de la RENFE se ejecutarán por su personal a cuenta y cargo del ferrocarril minero que habrá de suministrar, colocándolos a pie de obra, los materiales de vía, traviesas y balasto que se precisen, debiendo ser abonados a la RENFE estos trabajos a medida que se ejecuten, y asimismo los suministros de toda clase de aparatos que, en complemento de los ya aludidos, como discos, calces, señales o cualesquiera otros, realice la RENFE, la cual no proseguirá dichos trabajos, si no le son abonados los realizados con anterioridad.

7.ª Todas estas instalaciones deberán tenerse en buen estado de conservación, siendo de cuenta del F. C. minero todos los trabajos y materiales que se precisen para su arreglo, como asimismo los gastos que para su inspección se originen al personal de la División Inspectora.

8.ª El paso superior del nuevo ferrocarril sobre la línea de Madrid a Barcelona se ejecutará de tal forma que permita la instalación de la doble vía en la indicada línea, debiendo ser sometido a informe de la División Inspectora el proyecto definitivo de dicho cruce, cuyo replanteo se realizará por el personal de los ferrocarriles de dicha División, que además inspeccionará la ejecución de las obras, y aun cuando se ejecuten por personal y con materiales del ferrocarril minero, la RENFE nombrará un agente que estará al frente de los trabajos realizados en sus terrenos y cuyos

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de abril de 1946 por la que se autoriza la construcción de un ferrocarril minero para el transporte de carbón a la Empresa Nacional «Calvo Sotelo».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Joaquín Planell, como Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», en solicitud de concesión para construir un ferrocarril minero con objeto de transportar el carbón desde la zona minera Arño-Alloza-Andorra hasta la zona industrial situada en las inmediaciones del pueblo de Escatrón y conexión en Samper de Calanda con la Red Nacional de F. C., para facilitar el transporte a las referidas zonas minera e industrial de los materiales que sean necesarios primero para las instalaciones y más tarde para las explotaciones y salida de los productos al mercado nacional, y vistos, asimismo, los informes de la Jefatura de Minas del

Distrito Minero de Zaragoza, de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza, de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, del Consejo de Minería, y la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada sujetándola a las condiciones siguientes:

1.ª La construcción del ferrocarril se efectuará con sujeción al proyecto suscrita por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Fernández y García Mendoza, que acompaña al expediente, en cuanto no se oponga a las condiciones restantes.

2.ª Se establecerá entre el F. C. minero y la RENFE un contrato que regule: la construcción que se proyecta en la parte situada en sus terrenos, y la explotación, en lo que se refiere a las vías de unión de un ferrocarril con el otro, así como las estipulaciones económicas inherentes al mismo, como arrendamiento de terrenos, canon por vagones y cuantas obligaciones mutuas proceda establecer, cuyo convenio deberá ser sometido a la aprobación del Orga-

jornales y demás gastos que ello origine deberán ser sufragados íntegramente por el ferrocarril minero a la RENFE.

9.ª Aun cuando será conveniente que el paso inferior de cruce con la línea de Puebla de Híjar a Tortosa fuera ejecutado para doble vía, puede, sin embargo, tolerarse que se construya para simple vía, rigiendo para su proyecto replanteo y ejecución las mismas condiciones que figuran en el apartado anterior para el paso superior sobre el ferrocarril Madrid-Barcelona.

10. El paso inferior en el kilómetro 0,850 del camino comarcal de Escatrón a Gandesa se construirá con su eje, coincidiendo con el citado punto kilométrico 0,850. Será oblicuo, siendo los paramentos de los estribos paralelos al eje de la carretera. Se dejará una luz libre de 9,10 metros, siendo simétrica con relación al eje actual del camino. Se dejará una altura libre de 5 metros en los 9,10 de explanación. Durante la ejecución de las obras se dejará por lo menos un rectángulo libre de 3,50 metros de latitud por 5 metros de altura. Al ejecutar las obras se colocarán las señales de precaución reglamentarias antes y después de ellas, y a 150 metros en los dos sentidos. Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza. La Sociedad constructora realizará un depósito de 150 pesetas para responder de los daños que pueda causar a la carretera, depósito que le será devuelto una vez terminadas las obras, tan pronto como se compruebe que no existen daños en la carretera, o se destinará a la reparación de la misma en el caso de existir. La Empresa constructora será responsable de los accidentes que como consecuencia de las obras puedan ocurrir a los vehículos o personas que circulen por la carretera. El plazo para la realización de las obras será de tres meses, contados a partir de la iniciación de las mismas, a cuyo efecto comunicará dicho comienzo a aquella Jefatura, enviando antes los planos modificados de la obra de fábrica para comprobar que se ajusta a la concesión.

11. La construcción y explotación del ferrocarril se sujetará a las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo y los Reglamentos vigentes de Minería y en el de Policía Minera y Metalúrgica y estará en todo momento bajo la inspección y vigilancia de las Jefaturas de los Distritos Mineros de Teruel y Zaragoza, según la provincia a que correspondan las respectiva zonas, excepto en lo que el ferrocarril afecte a las obras de dominio público, que dependerá de las Dependencias del Ministerio de Obras Públicas a que corresponda.

12. El ferrocarril es de uso particular y destinado al transporte de minerales, escombros, materiales y todo lo necesario para la explotación de las minas de la zona Ariño-Alloza-Andorra. También podrá transportar el personal obrero de ellas dependiente previa la aprobación por la Dirección General de Minas y Combustibles del oportuno Reglamento de circulación, en el que se cuidará muy especialmente la adopción de las precauciones necesarias para evitar accidentes desgraciados.

13. Los maquinistas encargados del servicio del ferrocarril estarán provistos del título profesional o certificado de aptitud práctica que deberá ser refrendado por las Jefaturas de Minas de Teruel y Zaragoza.

14. La concesión caducará en los casos establecidos en el artículo 11 del Reglamento de 30 de enero de 1903 y en el de faltar a alguna de las condiciones con que se otorga.

15. Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reconociéndole la condición de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y servidumbre pública de paso, siempre que el concesionario se someta a las Leyes y Reglamentos vigentes y que se establezcan en la materia.

16. En los cruces del ferrocarril con los caminos ordinarios de la provincia de Teruel, se atenderá la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», a cuanto sobre el particular prescriben el Decreto de 20 de septiembre de 1934 y disposiciones complementarias.

17. Esta concesión deberá someterse a las Leyes y Reglamentos vigentes y que se establezcan en la materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1946.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 17 de septiembre de 1946 por la que se regula la pesca de arrastre durante la Pesquera de 1946-1947.

Hmos. Sres.: Finalizando el día 30 del corriente mes la veda para la pesca con artes de arrastre en las zonas fijadas por la Orden ministerial de 26 de abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 124.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de

Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer que desde primero de octubre próximo hasta el 30 de abril de 1947, la pesca con artes de arrastre remolcados por embarcaciones se verifique en las distintas regiones pesqueras con arreglo a las normas establecidas por la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 274) restableciéndose la veda en fondos menores de 80 metros, determinada por la Orden ministerial de 21 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 118), en la parte de litoral de la Región Tramontana, comprendida entre EO Faro Cabo Cullera a NS. Faro Denia.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1946.—
P. D., Jesús M. de Rotache.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 23 de septiembre de 1946, por la que se concede autorización a don Angel de Diego Morán para dedicarse a la pesca de esponjas en zonas de varias provincias del litoral mediterráneo.

Hmos. Sres.: Vista la instancia elevada por don Angel de Diego Morán, en la que solicita la autorización necesaria para dedicarse a la pesca de esponjas en la zona marítima comprendida entre Cabo San Antonio y Vinaroz y desde Cabo de Gata a Estepona;

Instruidos los correspondientes expedientes con arreglo al Reglamento para la explotación de la industria esponjera en España, aprobado por Real Orden de 5 de febrero de 1906,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien conceder al solicitante la explotación de la pesca de esponjas en la parte de litoral comprendida entre Punta Sabinal y Estepona y desde Cabo San Antonio a EO Denia, límite Norte de la provincia marítima de Castellón de la Plana, pero exclusivamente en zonas vedadas para la pesca de arrastre a remolque, entendiéndose que ambas concesiones se sujetarán, en lo referente al plazo y condiciones, a cuanto se dispone en el citado Reglamento para la explotación de la industria esponjera en España.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos

Lios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1946.—
P. D., Jesús M. de Rotaache.

I mos. Sres. Subsecretario de la Marina
Mercante y Director general de Pesca
Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

*Convocando a concurso las Secretarías
vacantes de Juzgados de tercera cate-
goría.*

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad las Secretarías de Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de la cuarta categoría del Secretariado y de Juzgados de Paz de menos de cinco mil habitantes con título de Licenciado en Derecho, de conformidad con lo establecido en el apartado C) de la disposición transitoria primera del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944.

Audiencia Territorial de

Lequeitio	Burgos.
Cedeira	La Coruña.
Celanova	La Coruña.
Medina Sidonia	Sevilla.
Torreaguna	Madrid.
Zalamea de la Serena	Cáceres.
San Vicente de Castellet ...	Barcelona.
Alhama de Aragón	Zaragoza.
Corcubión	La Coruña.
San Carlos de la Rápita ...	Barcelona.
Medinaceh	Burgos.
Ejea de los Caballeros	Zaragoza.
Fernán Núñez	Sevilla.
Palas de Rey	La Coruña.
Berga	Barcelona.
Madroñera	Albacete.
Durango	Burgos.
Miravalles	Burgos.

Los Secretarios concursantes elevarán a este Centro, en el plazo de quince días naturales a contar de la publicación del concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las correspondientes instancias, expresando en ellas la Secretaría que solicitan por el orden de preferencia que establezcan. Las instancias se cursarán por conducto de la Audiencia Territorial respectiva, en las que serán presentadas por los Secretarios, y transcurrido el plazo del concurso aquéllas las remitirán al Ministerio.

Los Secretarios de la cuarta categoría indicarán el número que les corresponda del Escalafón de esta clase cerrado en 31 de diciembre de 1945.

Madrid, 18 de septiembre de 1946.—
I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia
Municipal.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Adicionando las vacantes que se mencionan a las doce anunciadas en la convocatoria para oposiciones libres a Notarías vacantes en el territorio del Ilustre Colegio Notarial de La Coruña.

Desde la fecha de la convocatoria para oposiciones libres a Notarías vacantes en el territorio del Ilustre Colegio Notarial de La Coruña, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de abril último, hasta el día en que terminó el último ejercicio de las mismas, han correspondido a este turno de oposición y Colegio, las vacantes de:

1. Viana del Bollo, Distrito del mismo nombre
2. Bande, Distrito del mismo nombre.
3. Meira, Distrito de Fonsagrada.

Y debiendo adicionarse las expresadas vacantes a las doce anunciadas en dicha convocatoria, según se consigna en ésta, y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 21 del vigente Reglamento del Notariado, se pone en conocimiento de los señores opositores aprobados dicha adición, a fin de que puedan anteponerlas, intercalarlas o posponerlas a las que tengan solicitadas, pero sin que de ningún modo deban alterar el orden con que lo hiciesen, ni introducir en su primera solicitud otras modificaciones.

Los señores opositores aprobados, deberán hacer dicha petición mediante instancia presentada en esta Dirección General durante el plazo de diez días naturales, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 21 del vigente Reglamento del Notariado; debiendo ingresar dichas instancias en este Centro directivo antes de las catorce horas del día en que finalice el plazo; y si dicho día fuese inhábil, se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primero hábil, a la hora indicada.

Madrid, 18 de septiembre de 1946.—El Director general de los Registros y del Notariado, Eduardo López Palop.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el primer sorteo para la amortización de las Obligaciones de la Compañía Transatlántica, amortizable al 5 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1925, emitidas con aval del Estado.

Este sorteo tendrá lugar públicamente en la Sala de Juntas de esta Dirección General el día 15 de octubre de 1946, a las doce y media de la mañana, con arreglo a la Orden ministerial de 3 de abril de 1945 y al Cuadro de amortización publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de junio de 1945.

El número de bolas a extraer es de cuarenta y siete, correspondiendo a cada una de ellas 100 Obligaciones de 500 pesetas, o sea, 2.350.000 pesetas de capital a amortizar, con vencimiento en 15 de noviembre de 1946.

Se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los números de los títulos a quienes haya correspondido amortización.

Madrid, 17 de septiembre de 1946.—
El Director general, Federico Gómez Gorrordo.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya) para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de febrero de 1947.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya) para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de febrero de 1947 y en la que habrán de adjudicarse como premios los siguientes: una vivienda o un piso, un automóvil o una yunta de mulas, valorados cada uno de estos lotes en 35.000 pesetas, y a elegir, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero; una vaca lechera o un dormitorio o un aderezo completo, valorado cada lote en 10.000 pesetas y a elección del beneficiario, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio segundo; un comedor o una máquina de escribir o un abrigo de señora, valorados cada uno de estos lotes en 5.000 pesetas y a elección también del beneficiario, para el tercer premio; un reloj muñequera o un corte de traje de caballero o una máquina fotográfica, valorados cada uno de estos artículos en 500 pesetas, a elegir entre ellos, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 12 premios del referido sorteo que resulten agraciados con los de 1.500 pesetas; una máquina de coser o un aparato receptor de radio o una bicicleta, valorados cada uno de estos artículos en 1.000 pesetas, a elegir entre ellos, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los números anterior y posterior del premio primero, en concepto de aproximaciones; un monedero, o una pulsera o un cuadro de la Virgen del Pilar, valorados cada uno de estos artículos en 100 pesetas, a elegir entre ellos, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyas tres últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero en concepto de terminaciones, y una pluma estilográfica valorada en 30 pesetas para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 99 números restantes de la centena del premio primero; rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines que persigue el Hospital-Asilo Municipal de dicha localidad y en la que habrán de expedirse 54.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderá al precio de cuatro pesetas y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 25 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-Ley de 20 de abril de 1875, el del

Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes, singularmente los artículos 6.º y 7.º de la Instrucción de 25 de abril de 1875.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 17 de septiembre de 1946.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido a instancia de don Juan Francés Jiménez, solicitando electrificar su fábrica de hielo de Benicarló mediante línea de alta y transformador,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Francés Jiménez, vecino de Barcelona, la electrificación de su fábrica de hielo de Benicarló, mediante la instalación de una línea trifásica a 25.000 voltios, 410 metros de recorrido y 100 KVA, de capacidad que se instalará en la fábrica de hielo citada. La línea tomará corriente de la general de Eléctrica Morellana, S. A. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma primera de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Castellón comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Juan Francés Jiménez, se cumplen las condiciones fijadas por los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Dirección General, la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Castellón.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido a instancia de don Victorino Luis Martínez, vecino de Tordesillas, solicitando instalar una línea eléctrica y un transformador para electrificar la finca «Osluga»,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Victorino Luis Martínez, vecino de Tordesillas, para instalar una línea eléctrica de alta tensión a 2.000 voltios, 525 metros de recorrido y 30 KVA, de capacidad de transporte, así como de un transformador de esta misma capacidad en su finca de «Osluga», término de Tordesillas. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Valladolid comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Victorino Luis Martínez se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la línea y el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido a instancia de «Electra Elbuar Renteriana, S. A.», solicitando aumentar las disponibilidades de energía para poder atender a sus abonados de Rentería,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Electra Elbuar Renteriana, S. A.» el tendido de una línea trifásica a 6.500 voltios, con un recorrido de 420 metros y 200 KVA, de capacidad de transporte, que conectará con la línea propiedad de «Fábrica Lanera» y terminará en una caseta de seccionamiento a la que concurre otra línea perteneciente a la Empresa solicitante y de ésta irá a la caseta de transformación, instalada en las proximidades de la iglesia de Rentería. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales que se citan a continuación:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Guipúzcoa comprobará si en el detalle

del proyecto presentado por «Electra Elbuar Renteriana, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendida la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligada la entidad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido a instancia de «Comunidad de Vecinos de Montearartro» solicitando instalar una central hidroeléctrica de 5 H. P. y línea monofásica desde la central al pueblo de Montearartro,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la «Comunidad de Vecinos de Montearartro», agregado de Llavorsí, de la provincia de Lérida, la instalación de una central hidroeléctrica sobre el río Barranco de Santa Magdalena, en el término municipal de Llavorsí, compuesta de una turbina «Francis», de 5 H. P., y alternador de 4 KW., a 110 voltios, así como el tendido de una línea monofásica desde la central al pueblo citado, de 400 metros de longitud y red de distribución en dicha localidad. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Lérida comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Comunidad de Vecinos de Montearartro» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instaladas la central hidroeléctrica y la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido a instancia de don Luis Marcos Marcos, solicitando modificar las líneas monofásicas de Valdefuentes-Cristóbal, Santa María de

los Llanos y Molinillo, convirtiéndolas en trifásicas, y construir otra nueva.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Luis Marcos Marcos, domiciliado en Valdefuentes de Sanguisín (Salamanca), para modificar sus líneas monofásicas de Valdefuentes-Cristóbal, Santa María de los Llanos y Molinillo, convirtiéndolas en trifásicas y construir otra nueva desde la central sobre el río Alagón a Santa María de los Llanos, con una longitud de 3.367 metros a 3.000 voltios y 20 KVA, de capacidad de transporte. Asimismo se autoriza la instalación de un motor de reserva «Diesel», de 20/22 H. P., en su central del río Alagón. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

La Delegación de Industria de Salamanca comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez modificadas las líneas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido a instancia de «Eléctrica de la Vega de Murcia, S. A.», domiciliada en Murcia, solicitando el tendido de una línea trifásica en alta tensión a 10.000 voltios y 83 KVA, de capacidad de transporte.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Eléctrica de la Vega de Murcia S. A.», para el tendido de una línea trifásica en alta tensión a 10.000 voltios y 83 KVA, de capacidad de transporte que tendrá su origen en la de «Unión Eléctrica de Murcia, Sociedad Anónima», en el Rincón de la Seca, sitio conocido por «Transformador de José Cambón», y terminará en Molinos de La Nora, con un recorrido de 2.462 metros pasando por los lugares de La Generala, La Raya, etc. De La Raya partirá una derivación al Rincón de Beniscornia de 900 metros de recorrido. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del

proyecto presentado por «Eléctrica de la Vega de Murcia, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.^a Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligada la Entidad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido a instancia de «Reyes Hermanos, S. R. C.», solicitando instalar un transformador en su fábrica de harinas.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Reyes Hermanos, S. R. C.», para instalar un transformador de 50 KVA, 10.000/230-133 voltios en su fábrica de harinas sita en la calle de Benito Corbal, de Pontevedra. Conectará en alta con las redes de la Sociedad General Gallega de Electricidad. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La Delegación de Industria de Pontevedra comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Reyes Hermanos, S. R. C.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido a instancia de don Miguel Gómez Monedero, solicitando electrificar su fábrica de harinas de Pozocañada,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Miguel Gómez Monedero, domiciliado en Pozocañada, para tender una ramal de línea trifásica a 10.000 voltios, 300 metros de longitud y 40 KVA, de capacidad de transporte,

así como para instalar un transformador reductor de esta misma capacidad, en su fábrica de harinas de Pozocañada. El ramal tendrá su origen en la estación transformadora de Pozocañada, propiedad de E. H. I. «La Cataratas del Mundo, S. A.», terminando en la fábrica de harinas de petionatio. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La Delegación de Industria de Albacete, comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Miguel Gómez Monedero, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Albacete.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido a instancia de don Tomás Padrón Fernández, vecino de El Pinar (Isla de Hierro), solicitando instalar una central térmica para el alumbrado de la citada localidad.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Tomás Padrón Fernández, domiciliado en El Pinar, término municipal de Frontera (Isla de Hierro), para instalar una central térmica para alumbrado público y particular de dicha localidad, compuesta de un motor «Diesel» de 15 y 18 H. P. y dínamo de 10 Kw. a 220 voltios, así como la red de distribución correspondiente. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Tomás Padrón Fernández se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio, efectuando, una vez instalada la central térmica, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife,

Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos de los Maestros Nacionales que tomaron parte en el concurso convocado por Orden de 7 de junio último. (Conclusión.)

NOMBRE Y APELLIDOS

PROCEDENCIA

NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION

DESTINO

TURNO VOLUNTARIO

D. Julio Vázquez Martínez	Luon-Teo (Coruña)	N.º 1.021	Oposit.	U. de Santibáñez de la Fuente, Ayto. de Aller (Oviedo).
D. Carlos Blay Badia	Tarragona	» 1.023	»	U. de Salas Bajas (Huesca).
D. Ricardo Mateo Alarcón	Marnés-Liber (Alicante)	» 1.025	»	U. de Valdelcubo (Guadalajara).
D. Luis A. Llaquet Antín	Fonz (Huesca)	» 1.026	»	U. de Castillonroy (Huesca).
D. Jesús Marina Marina	Cerceda (Oviedo)	» 1.027	»	U. de Rotolapedra, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
D. Manuel Pérez Ronda	Alicante	» 1.029	»	U. de Huertapelayo (Guadalajara).
D. Herminio A. Alcañiz Martínez	San Clemente (Cuenca)	» 1.030	»	U. de Luzón (Guadalajara).
D. Celso Goldaracena Yarnoz	El Pedernoso (Cuenca)	» 1.032	»	U. de Acumuer (Huesca).
D. Pedro de los Santos García Mialdea	Gascuña (Cuenca)	» 1.033	»	U. de Mochales (Guadalajara).
D. Jesús García González	Nembra (Oviedo)	» 1.035	»	U. de San Martín de Lodón, Ayto. de Miranda (Oviedo).
D. Guillermo Ramos Lavilla	Lamadrid (Santander)	» 1.037	»	U. de Valfarta (Huesca).
D. Francisco Pelegrín Subías	Bosost (Lérida)	» 1.042	»	U. núm. 1 de Castejón de Monegros (Huesca).
D. Francisco Muñoz Peñarubia	Valverde (Alicante)	» 1.043	»	U. de Montclar, Ayuntamiento de Doncell (Lérida).
D. Rosario Lisardo Monzonis Villanueva	Ahín (Castellón)	» 1.045	»	U. de Forniche Alto (Teruel).
D. Angel Frígola Buixó	Cantallos (Gerona)	» 1.046	»	U. de Borau (Huesca).
D. Avelino Andrés Aznar	Reus (Tarragona)	» 1.047	»	U. de Isona (Lérida).
D. Julio Florenza Ribes	Artesa de Lérida (Lérida)	» 1.048	»	U. de Taja, Ayuntamiento de Teverga (Oviedo).
D. Enrique Villegas García	Berriano del Páramo (León)	» 1.050	»	U. de Villasayas (Soria).
D. Esteban Fraile Barbolla	Bahabón (Valladolid)	» 1.052	»	U. de Villanueva, Ayuntamiento de Ieverga (Oviedo).
D. Perfecto Pérez Lerices	Lañó del Camino (Orense)	» 1.053	»	U. de Olmeda de Cobeta (Guadalajara).
D. Carlos Vila Camino	Rozas de Puerto Real (Madrid)	» 1.057	»	U. de San Andrés de Agues, Ayuntamiento de Sobrescobio (Oviedo).
D. Domingo Fueyo Fernández	Las Campas (Oviedo)	» 1.058	»	U. de Puebla de Valles (Guadalajara).
D. Jesús González del Alamo	Alcalá de Henares (Madrid)	» 1.060	»	U. de Ruenes, Ayuntamiento de Peñamillera Alta (Oviedo).
D. Ramón Varea Santiago	Ferreira (La Coruña)	» 1.062	»	U. de Azara (Huesca).
D. Francisco Benito Rodríguez	Arro (Huesca)	» 1.066	»	U. de Cosa (Teruel).
D. Ange. Cotorruelo Cruzado	Expectación destino, Murcia	» 1.068	»	U. de Pobleta de Bellvehi (Lérida).
D. Joaquín Vallés Plana	Matadepera (Barcelona)	» 1.076	»	U. de Cuevas de Almuñón (Teruel).
D. Benjamín García Povo	Teresa (Castellón)	» 1.081	»	U. de San Mamés, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
D. Anselmo Saavedra Rivero	Lar Palmas	» 1.083	»	U. de Oliola (Lérida).
D. Canuto García Bezos	Barcelona	» 1.086	»	U. de Paredes de Sigüenza (Guadalajara).
D. Tomás Vigará Mateos	Aldea del Cano (Cáceres)	» 1.088	»	U. de Capdesaso (Huesca).
D. Benito Caveró Cambra	Binfar (Huesca)	» 1.096	»	U. de El Pedregal (Guadalajara).
D. Juan Pedro Guillamón Crevillén	Bordón (Teruel)	» 1.099	»	U. de Civis (Lérida).
D. Vicente Ferrán Fusellas	Salitja (Gerona)	» 1.101	»	U. de Durro (Lérida).
D. Jesús María Pau Soler	Villalonga de Ter (Gerona)	» 1.102	»	U. de Santibáñez de Murias, Ayto. de Aller (Oviedo).
D. José Antonio Maeso Gil	Amputida (Palencia)	» 1.106	»	U. de Esport (Lérida).
D. Carlos Sanjuán Ramírez	San Eufrasio (Lugo)	» 1.107	»	U. de Penailén (Guadalajara).
D. Antonio Avia Gallego	Colín (Málaga)	» 1.108	»	U. de Sobrefoz, Ayuntamiento de Ponga (Oviedo).
D. Manuel Vicedo Chorro	Iávea (Alicante)	» 1.110	»	U. de Santa Lina (Lérida).
D. Antonio Borrás Salas	Porreras (Balears)	» 1.112	»	U. de Sotres, Ayuntamiento de Cabrales (Oviedo).
D. Antonio Sierra Balvís	Grañá de Cadones (Orense)	» 1.113	»	U. de Noves de Segre (Lérida).
D. Isidro Figueras Salud	Torá (Lérida)	» 1.114	»	U. de Cañamaque (Soria).
D. Vicente Muñoz-Martín Casero	Argamasilla de Alba (Ciudad Real)	» 1.117	»	U. de Pancrudo (Teruel).
D. José Mesa Ortega	Jaén	» 1.125	»	

D. Fernando Arnáu Vedriá	1.126	Puzol (Valencia)	1944	U. de Galve (Teruel)
D. Francisco Ruiz Hernández	1.130	Luco de Bordón (Teruel)	1944	U. de Tarna, Ayuntamiento de Caso (Oviedo).
D. Agustín Baila Tosca	1.137	Vinaroz (Castellón)	1944	U. de Ladrúan (Teruel).
D. José Angel Ochoa de Eribe	1.141	Fuenterrabía (Guipúzcoa)	1944	U. núm. 2 de Campo (Huesca).
D. Alvaro Año López	1.144	Louredo (Castellón)	1944	U. de Cuevas de Cañart (Teruel).
D. Castor Díaz Docasar	1.157	Louredo (Orense)	1944	U. de Villar de Vildes, Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo).
D. Agustín Quintana Taja	1.170	Salt (Gerona)	1944	U. de Romanillos de Atienza (Guadalajara).
D. Lorenzo Jesús Martín González	1.174	Lerma (Burgos)	1944	U. de Piqueras (Guadalajara).
D. Sebastián Gil Moya	1.175	Santa María del Campo Rus (Cuenca)	1944	U. de Farrera (Lérida).
D. Juan Coll Bibiloni	1.177	Son Sardina (Balears)	1944	U. de Llavorsi (Lérida).
D. Francisco Barceló Gomila	1.180	Campos del Puerto (Balears)	1944	U. de San Salvador de Tolo (Lérida).
D. Gabriel Pérez Orduña	1.181	Peñalba (Huesca)	1944	U. de Jasa (Huesca).
D. Arturo Moreno Anaya	1.182	Almayate Alto (Málaga)	1944	U. de Poveda de la Sierra (Guadalajara).
D. Quintín Ricote Aparicio	1.183	Pálmaces de Jadraque (Guadalajara)	1944	U. de Judes (Soria).
D. Francisco Alcácer Muñoz	1.186	Expectación destino, Gerona	1944	U. de Diuste (Soria).
D. Vicente López Santos	1.187	Puerto-Lápide (Ciudad Real)	1944	U. de Montoro de Mezquita (Teruel).
D. Luis Salvador Peyrona	1.191	Azuara (Zaragoza)	1944	U. de Embúr (Huesca).
D. José María Ané Castellarnáu	1.193	Sudancell (Lérida)	1944	U. de Torms (Lérida).
D. Rafael Lorenzo Antúnez	1.199	Aspariegos (Zamora)	1944	U. de Llesuy (Lérida).
D. Manuel Gimeno Hernández	1.206	Cinco Olivas (Zaragoza)	1944	U. de Lagunarrota (Huesca).
D. Juan Gómez González	1.207	Fuentepeñel (Segovia)	1944	U. de Irucha (Soria).
D. Florentino Remartínez Gil	1.208	Miraflores de la Sierra (Madrid)	1944	U. de Velilla de Medinaceli (Soria).
D. Antonio Torner Claramunt	1.211	Barcelona	1944	U. de Peramea (Lérida).
D. José M.ª Martínez Castro	1.217	Forncelas (Granada)	1944	U. de Monros (Lérida).
D. Marcelino Martín Fernández	1.221	Camporredondo (Valladolid)	1944	U. de Reznos (Soria).
D. Claudio Pérez Martín	1.227	Alar del Rey (Palencia)	1944	U. de Nolay (Soria).
D. Rufino Vinuesa Gómez	1.229	Magaña (Soria)	1944	U. de Valdelagua del Cerro (Soria).
D. Jesús Ochoa de Eribe Elizondo	1.231	Eibar (Guipúzcoa)	1944	U. núm. 1 de Ainsa (Huesca).
D. José García Vivo	1.236	Villena (Alicante)	1944	U. de Javierregay (Huesca).
D. Manuel León Naranjo	1.237	Costa de Moya (Las Palmas)	1944	U. de Senterada (Lérida).
D. Félix García Abad	1.247	Arteagaibeita (Vizcaya)	1944	U. de Maján (Soria).
D. Luis López Salvador	1.256	Cuevas de Vinromá (Castellón)	1944	U. de Ribá de Escalote (Soria).
D. Buenaventura Vicente Castro	1.261	Guijuelo (Salamanca)	1944	U. de Montejo de Licerias (Soria).
D. José García Rodríguez	1.281	Sandullas (Madrid)	1944	U. de San Andrés de San Pedro (Soria).
D. Fortunato González Serna	1.276	Berberana (Burgos)	1944	U. de Sorribes, Ayuntamiento de La Vansa (Lérida).
D. Fernando Villabona Velillas	1.282	Espuga Calva (Lérida)	1944	U. de Aina (Huesca).
D. Primitivo Izuibona Cacho	1.296	Amusquillo (Valladolid)	1944	U. de Dos Torres de Mercader (Teruel).
D. José Cleries Oliver	1.297	Cárcagente (Valencia)	1944	U. núm. 2 de Arón (Huesca).
D. Isidro Nogué Soler	1.298	Hostaletts de Bas (Gerona)	1944	U. de Formiche Bajo (Teruel).
D. José M.ª Mascaró Pellicer	1.301	Felanitx (Balears)	1944	U. de Isil (Lérida).
D. Juan Elena Rubio	1.309	Expectación destino, Cáceres	1944	U. de Fuentes Calientes (Teruel).
D. José Aldavo Bernáus	1.311	Torrebeses (Lérida)	1944	U. de Jaganta, Ayunt. de Parras de Castellote (Teruel).
D. Juan Alabáu Sanchís	1.315	Expectación destino, Valencia	1944	U. de Alberuela de la Liena (Huesca).
D. Antonio Ferrer Venrell	1.323	Establiments (Balears)	1944	U. de Ventosa de San Pedro (Soria).
D. Juan Cortada Santallucia	1.329	Termens (Lérida)	1944	U. de Mezquita de Loscos (Teruel).
D. Julián Abajo Alonso	1.330	Santa Més (Burgos)	1944	U. de Mata de los Olmos (Teruel).
D. Avelino García García	1.336	Castielfabib (Valencia)	1944	U. de Valtajeros (Soria).
D. Andrés Barrón García	1.338	La Eliana (Valencia)	1944	U. de Sosa (Teruel).
D. José Manuel del Río y Moreno de Guerra	1.342	Vejer de la Frontera (Cádiz)	1944	U. de Abi, Ayuntamiento de Saira (Huesca).
D. Juan Flota Legua	1.355	La Puebla de Híjar (Teruel)	1944	U. de Baldeñou (Huesca).
D. Nicolás Uris Soler	1.356	Confrides (Alicante)	1944	U. de Villarroya de los Pinars (Teruel).
D. Angel Sáez Ruiz	1.360	Utiel (Valencia)	1944	U. de Jarque de la Val (Teruel).
D. Antonio Sánchez Domínguez	1.370	Calaceite (Teruel)	1944	U. de Mezquita de Jarque (Teruel).
D. Juan Ferreros Pibernat	1.375	Caldas de Malavella (Gerona)	1944	U. de Nogueras (Teruel).
D. Antonio Cornejo Gago	1.377	Baeza (Jaén)	1944	U. de Bierge (Huesca).
D. José Pascual Camarero	1.378	Cardenadijo (Burgos)	1944	U. de Parras de Martín (Teruel).
D. Alfredo Blanco Adell	1.384	Carriñena (Zaragoza)	1944	U. de Torre los Negros (Teruel).
D. José Calvo Peñarrocha	1.391	Carcagente (Valencia)	1944	U. de Las Plamas, Ayuntamiento de Castellote (Teruel).
D. Anselmo C. Millán Martín	1.392	Báguena (Teruel)	1944	
D. Pedro Bech Sudriá	1.400	Vilanant (Gerona)	1944	

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	N.º	NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION	DESTINO
D. Félix Artigas Lambán	Calatorao (Zaragoza)	1.410	Oposición 1944	U. de Postalrubio (Teruel).
D. Miguel Bahí Puig	Garrigola (Gerona)	1.419	"	U. de Rubielos de la Cérda (Teruel).
D. Antonio Zorlle Epuza	Santa Marta de Moreiras (Orense)	1.420	"	U. de Saldón (Teruel).
D. José L. Mañas Peña	Algarrobo (Málaga)	1.423	1944	U. de Torre de las Arcas (Teruel).
D. Enrique Bisbal Gil	Alcira (Valencia)	1.433	"	U. de Ironchón (Teruel).
D. Manuel Garibo Garibo	El Puig (Valencia)	1.434	1944	U. de Valdeconejos (Teruel).
D. Angel Sánchez Chaver	Alconchel (Badajoz)	1.438	"	U. núm. 2 de Berdún (Huesca).
D. Domingo Ardién Martínez	Tabuena (Zaragoza)	1.444	1944	U. de Puebla de Roda (Huesca).
D. Narciso de Puig Roca	Vilopriñ (Gerona)	1.448	"	U. de Barbiñales (Huesca).
D. Antonio Mañas Tena	Catarroja (Valencia)	1.449	1944	U. de El Vallecillo (Teruel).
D. Antonio Medina Ruiz	Herbeset (Castellón)	1.457	"	U. de Bonansa (Huesca).
D. Vicente Morales Martín	Expectación destino, Madrid	1.460	1944	U. de Buisán, Ayuntamiento de Fanlo (Huesca).
D. Rogelio Luaces Carballedo	Tremoedo (Pontevedra)	1.465	"	U. de Camporrrells (Huesca).
D. José M.º Salanó Oñá	Graus (Huesca)	1.470	1944	U. de Laguarres (Huesca).
D. Saturnino Casillas Candeleda	San Bartolomé de Tormes (Avila)	1.478	"	U. de Castañesa (Huesca).
D. Julián García Escudero	Expectación destino, Baleares	1.485	1944	U. de Castigaleu (Huesca).
D. Ramón Roig March	San Antonio de Calonge (Gerona)	1.490	"	U. de Colungo (Huesca).
D. José Geli Bosch	Llanás (Gerona)	1.491	1944	U. de Coscojuela de Fantova (Huesca).
D. José Solé Cullerés	Belcaire de Urgel (Lérida)	1.494	"	U. de Gistain (Huesca).
D. Salvador Guillén de las Heras	Rolhuños de la Mición (Sevilla)	1.494	"	U. de Costeán (Huesca).
D. Emilio Retamón Andrés	Expectación destino, Córdoba	1.505	1944	U. de Chia (Huesca).
D. José Montolin Navarro	Alborache (Valencia)	1.525	"	U. de Guaso (Huesca).
D. Justo Rodríguez Rodríguez	Portillo (Valladolid)	1.526	"	U. de Labuerda (Huesca).
D. Jesus Miravete Fuertes	Olot (Gerona)	1.530	1944	U. de Lascuarre (Huesca).
D. Oliverio López Fernández	Villanueva de Huerva (Zaragoza)	1.535	"	U. de Lafortunada, Ayuntamiento de Tella (Huesca).
D. Enrique Buill Pinnell	Alquería de la Condessa (Valencia)	1.542	1944	U. de Laspaúles (Huesca).
D. Alfredo Giner Sirena	Enguera (Valencia)	1.550	"	U. de Montanuy (Huesca).
D. Elías Arjona Velasco	Alora (Málaga)	1.551	1944	U. de Montañaña (Huesca).
D. Martín Viñas Mataveras	Llansá (Gerona)	1.580	1944	U. de Puebla de Fantova (Huesca).
D. Jaime Ramón Porcel	Pinet (Valencia)	1.592	"	U. de Puente de Montañaña, Ayuntamiento de Montañaña (Huesca).
D. Enrique Calmó Seculí	Olot (Gerona)	1.599	"	U. de Sahún (Huesca).
D. Julio Martínez Calvo	San-Esteban de Ribas de Sil (Orense).	1.617	1944	U. de San Juan de Plan (Huesca).
D. Enrique Martínez Pérez	Otos de Moratalla (Murcia)	1.623	"	U. de Santoréns (Huesca).
D. Alfonso Soler Soler	Expectación destino, Madrid	1.629	1944	U. de Torla (Huesca).
D. Félix Duque García	Baracaldo (Vizcaya)	1.671	"	U. de Sin, Ayuntamiento de Sin y Salinas (Huesca).
D. Manuel López Fernández	Nueva Villa de las Torres (Valladolid)	1.661	"	U. de Siresa, Ayuntamiento de Hecho (Huesca).

Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos a las Maestras Nacionales que tomaron parte en el concurso de traslados convocado en 7 de junio último. (Continuación.)

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	N.º	NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION	DESTINO
D.ª Eseldreda Rodríguez Alvarez	Riofrio de Aliste (Zamora)	1.415	Oposición 1941	U. de Villalobos (Zamora).
E.ª Marina Diaz Gómez	Cuevecitas (Tenerife)	1.416	"	Mista de La Degollada, Ayuntamiento de Arico (Tenerife).
D.ª Josefina Gutiérrez Bueno	Algar de Mesa (Guadalajara)	1.417	"	U. núm. 2 de Ibañeta, Zaragoza.
D.ª Elvira Gonzalez López	Cebreros (Avila)	1.419	"	Mista de Fuente El Sauz (Avila).
D.ª Carmen Gallardo Cabezas	Lobón (Badajoz)	1.421	"	U. núm. 1 de Solana de los Barrós (Badajoz).

D.ª María del Rosario Martínez Gálvez	1.422	U. de Fenazar, Ayuntamiento de Molina (Murcia).
D.ª María de la Paz Martínez Jiménez	1.423	U. de Montecorrió, Ayuntamiento de Ronda (Málaga).
D.ª Francisca Casacuel Torres	1.424	U. núm. 1 de Arquillos (Jaén).
D.ª Josefa Villanueva de Castro	1.425	U. de Candanedo de Fenar, Ayuntamiento de La Robla (León).
D.ª María Dolores Martínez López	1.426	U. de Adamuz (Córdoba).
D.ª María Lourdes García González	1.427	U. de La Nueva de Langreo, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo).
D.ª Josefa Salvador Dura	1.428	U. núm. 2 de Domeño (Valencia).
D.ª María Bodegas Torrellas	1.429	U. de Jaulín (Zaragoza).
D.ª Consuelo Gómez Toca	1.432	Mixta de Borleña, Ayuntamiento de Corvena (Santander).
D.ª Magdalena Romaguera Perramón	1.433	Mixta de Castellér (Barcelona).
D.ª Carmen Gregorio de Tejada Arias	1.435	U. núm. 1 de Berrocal (Huelva).
D.ª María Iglesias Parajó	1.436	Mixta de Herboco, Ayuntamiento de Rois (La Coruña).
D.ª María Moral García	1.437	U. de Hortiguera (Burgos).
D.ª Justa Castro Alonso	1.438	Mixta de Agüera, Ayuntamiento de Guriezo (Santander).
D.ª Maximina Rodríguez Rodríguez	1.439	U. de Casablanca, Ayuntamiento de Fargas (Las Palmas).
D.ª María Gloria Luis de Dios	1.441	Mixta de Paderne (Orense).
D.ª Victoria Pulido Retortillo	1.443	Grd.ª Párvulos de Moraleja (Cáceres).
D.ª María Teresa Casas Almeida	1.444	U. de Aguilar de Campos (Valladolid).
D.ª Adela Gallo Montilla	1.445	U. núm. 1 de Quesada (Jaén).
D.ª Josefa Rodríguez Reche	1.446	U. núm. 1 de Lucar (Almería).
D.ª María Ramona Pérez Vázquez	1.447	Mixta de Candia, Ayuntamiento de Abadín (Lugo).
D.ª Rosa Sánchez Rollán	1.448	U. de Perafejos de Abajo (Salamanca).
D.ª Adriana C. Rodríguez Díaz	1.449	U. núm. 2 de Los Llanos (Tenerife).
D.ª María Presentación Garrido Arenas	1.450	U. de Luwillos (Toledo).
D.ª Amelia Muñoz Camazón	1.451	U. de Canillas de Esgueva (Valladolid).
D.ª Francisca Fernández Orejudo	1.453	U. núm. 1 de Zalamea de la Serena (Badajoz).
D.ª Dolores Ferrón Rodríguez	1.454	U. núm. 2 de Ulea (Murcia).
D.ª María Socorro Merelo Paláu	1.455	U. núm. 6 de Quintana de la Serena (Badajoz).
D.ª Aurora Sotelo Lizasoain	1.456	U. núm. 1 de Castaño del Robledo (Huelva).
D.ª Ana María Rodrigo Fernández	1.457	U. de Barniedo de la Reina, Ayuntamiento de Boca de Huérgano (León).
D.ª María Angeles García González	1.458	Mixta de Cortina, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo).
D.ª María Desamparados Montoro	1.459	U. de Muro de Alcoy (Alicante).
D.ª María Concepción Ramírez de Llanos	1.460	U. núm. 1 de Almadenejos (Ciudad Real).
D.ª Carmen Geroná Torres	1.461	U. núm. 2 de La Fresneda (Teruel).
D.ª Matilde Pérez Rubio	1.462	U. de Vilanova de Sau (Barcelona).
D.ª Juana Fernández Martínez	1.464	Mixta de Llanos, Ayuntamiento de Penagos (Santander).
D.ª Josefa Sanclemente Salvadó	1.465	U. núm. 1 de Llagostera (Gerona).
D.ª María Teresa Romero Torres	1.466	U. de Castellar de la Frontera (Cádiz).
D.ª Magdalena Sixto Rodríguez	1.467	U. de Villarrube, Ayuntamiento de Valdoviño (La Coruña).
D.ª Efigenia Carral Piñeiro	1.468	Mixta de Viduido, Ayuntamiento de Cerdedo (Pontevedra).
D.ª Josefa Villa Lagos	1.469	U. de Salinas de Añana, Ayuntamiento de Añana (Alava).
D.ª Josefa de Gouria e Iriarte	1.470	U. de Navárniz (Vizcaya).
D.ª Emilia Ruano Ramírez	1.471	Mixta de Casa de Aguilar, Ayuntamiento de Guña (Las Palmas).
D.ª María Josefa Rodríguez Herrera	1.472	U. de Veleida, Ayuntamiento de Guadix (Granada).
D.ª Julia Janeiro Gómez	1.473	Mixta de Albergueria, Ayuntamiento de Laza (Orense).
D.ª Otilia López Pintor Navas	1.474	Párvulos de San Martín de Pusa (Toledo).
D.ª Isabel Alcántara Doncel	1.475	U. núm. 2 de Alballá (Cáceres).
D.ª Esperanza Hernández Moro	1.476	Mixta de Dios-le-guarde (Salamanca).
D.ª Go-onna Fioi Gomila	1.478	U. de La Horta, Ayuntamiento de Felanitx (Balears).
D.ª Josefa García Seco	1.479	Mixta de Galdó, Ayuntamiento de Vivero (Lugo).
D.ª María Josefa Caverro Iglesias	1.480	U. núm. 3 de Zalamea de la Serena (Badajoz). No con- sume plaza.
D.ª Isabel Martínez Flórez	1.482	U. de Torrecilla de la Abadesa (Valladolid).
D.ª Paula A. Gutiérrez Martín	1.483	U. de Riofrío (Avila).

NOMBRE Y APELLIDOS	P R O C E D E N C I A	NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION	D E S T I N O
D.ª María Antonia Navarro Garrido ...	Almendral (Badajoz)	N.º 1.484	U. núm. 1 de Medina de las Torres (Badajoz).
D.ª Antonia María Muñoz	Madrid	» 1.485	U. núm. 1 de Cabezarrubias (Ciudad Real). No consume plaza.
D.ª Juana Martínez Bolaim	Ulea (Murcia)	» 1.486	U. de Dercia, Ayuntamiento de Lorca (Murcia).
D.ª Dolores Pérez Muñoz	Igualeja (Málaga)	» 1.487	Mixta de Palmares de Jeva, Ayuntamiento de Antequera (Málaga).
D.ª María Guadalupe Martínez Gordón.	Santibañez de la Isla (León)	» 1.488	Mixta de Villamediana de la Vega, Ayuntamiento de San Cristóbal de Polantera (León).
D.ª María Concepción Pagador de la Peña	Fuente de Cantos (Badajoz)	» 1.489	U. núm. 3 de Medina de las Torres (Badajoz).
D.ª María Dolores Alvarez Sánchez	Proaza (Oviedo)	» 1.490	Mixta de Premoño, Ayuntamiento Las Regueiras (Orense).
D.ª Carmen López Alcaniz	Requena (Valencia)	» 1.491	Mixta de Ayelo de Rugat (Valencia).
D.ª Carmen Maestre de la Barrera	Aldeazña (Segovia)	» 1.492	U. de Herreueña de Oropeza (Toledo).
D.ª Enriqueta Usón Osete	Aguarón (Zaragoza)	» 1.493	U. núm. 1 de Nonaspé (Zaragoza).
D.ª Sagrario Fernández de la Puebla...	Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real)...	» 1.495	Párvulos de Güemes, Ayuntamiento de Baryo (Santander).
D.ª María Mercedes Sedano Jorganes...	Comillas (Santander)	» 1.495	U. de Estany (Barcelona).
D.ª Dolores Rodrigo Rodríguez	San Ginés de Vilasar (Barcelona)	» 1.497	Mixta de Tállara, Ayuntamiento de Lousame (La Coruña).
D.ª Adelina Pérez Blanco	Tállara (La Coruña)	» 1.499	U. de Teño-Estacas, Ayuntamiento de Cuntis (Pontevedra).
D.ª María Carmen F. Pereira Rivadulla	San Juan de Botos (Pontevedra)	» 1.500	Mixta de Renuncio (Burgos).
D.ª Jerónima Velasco Velasco	Cacerdo de Burgos (Burgos)	» 1.501	Mixta de Gijano, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos).
D.ª María Nieves Ibarra Aldeiturriaga..	Lemóniz (Vizcaya)	» 1.502	U. de Juviles (Granada).
D.ª María M. Gómez Corral	Ugijar (Granada)	» 1.503	U. de Mogán (Las Palmas).
D.ª Juana F. Alemán Cazorla	Playa de Arguineguin (Las Palmas) ..	» 1.505	U. de Cobdar (Almería).
D.ª Carmen Alvarez Pérez	Cobdar (Almería)	» 1.508	U. núm. 2 de Hinojal (Cáceres).
D.ª Dolores Acuña Ortiz	Berzocana (Cáceres)	» 1.510	Mixta de Quintá, Ayuntamiento de Baleira (Lugo).
D.ª Encracia Díaz Díaz	Couboeira (Lugo)	» 1.511	Mixta de Valdefinjas (Zamora).
D.ª María Temprano Martínez	Valer (Zamora)	» 1.512	U. de Megeces de Iscar (Valladolid).
D.ª María del Rosario Felipe Pérez	El Escobonal (Tenerife)	» 1.513	U. de Megeces de Iscar (Valladolid).
D.ª Lucía Hortiguella Pérez	Ventosa de la Cuesta (Valladolid)	» 1.514	Mixta de Cimitalcón (Avila).
D.ª María del Pilar Hernández Sánchez	Aldeaviejo (Avila)	» 1.515	U. núm. 4 de Navavillar de Pela (Badajoz).
D.ª Angeles Fernández Díaz	Navavillar de Pela (Badajoz)	» 1.516	U. de Sucina, Ayuntamiento de Murcia (Murcia).
D.ª Feipia García Martín	Jumilla (Murcia)	» 1.517	Mixta de Serrada de la Fuente (Madrid).
D.ª Dolores López y Díaz de la Guardia	Colmenar Viejo (Madrid)	» 1.518	Mixta de Fuentes Oteros, Ayuntamiento de Pajares de los Oteros (León).
D.ª Raquel Gutiérrez Martínez	Valle de Finlledo (León)	» 1.518	Mixta de Valdezufre, Ayuntamiento de Aracena (Huelva).
D.ª Francisca Vega Losada	Gerena (Sevilla)	» 1.520	U. de Albendin (Córdoba). No consume plaza.
D.ª Rogelia Leal Pérez	Córdoba	» 1.521	Mixta de Portiella, Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Oviedo).
D.ª María Jesusa Rodríguez González ..	El Pueblo (Oviedo)	» 1.522	U. núm. 1 de Fuendejalón (Zaragoza).
D.ª Julia Visedo Rivas	Luceni (Zaragoza)	» 1.525	Mixta de Praves, Ayuntamiento de Hazas en Cesto (Santander).
D.ª Angeles López Bárcena	Rubayo (Santander)	» 1.526	G.ª de Cassá de la Selva (Gerona).
D.ª Isabel Ginjume Pérez	Salt (Gerona)	» 1.528	Mixta de Isla del Moral, Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva).
D.ª Servanda Guelfo Cossi	Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	» 1.529	Mixta de Frinjo, Ayuntamiento de Táy (Pontevedra).
D.ª Elena Ochoa Arias	San Andrés de Vea Pontevedra)	» 1.530	Mixta de Medin, Ayuntamiento de El Pino (La Coruña).
D.ª Elena Varela Curbera	Buján (La Coruña)	» 1.531	U. núm. 1 de Covarrubias (Burgos). No consume plaza.
D.ª Pacificación F. Núñez Díaz	Madrid	» 1.532	Mixta Barriada de Indusi, Ayuntamiento de Dima Vizcaya).
D.ª María Cruz Uncilla Mendiola	Asterría (Vizcaya)	» 1.533	Mixta de Los Guerras, Ayuntamiento d'Almuñécar (Granada).
D.ª Soñía García García	Expectación destino, Granada	» 1.534	Mixta de Vilacote, Ayuntamiento de Castroverde (Lugo).
D.ª Manuela Alvarez Castro	Lugo	» 1.535	U. núm. 2 de Lubrín (Almería).
D.ª María Pilar Julios Belmonte	Uleja del Campo (Almería)	» 1.536	

D. ^a Eleuteria López Ríos	Alaraz (Salamanca)	5	1.537	5	U. de San Miguel de Sorrezuela (Ávila).
D. ^a Felicitas Soriano Sánchez	Don Benito (Badajoz)	»	1.538	»	U. núm. 2 de La Cumbre (Cáceres).
D. ^a Isabel Peinado Salazar	Valdepeñas de Jaén (Jaén)	»	1.539	»	Mixta de Ermita Nueva, Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).
D. ^a Susana San Pedro Castiñeira	Freijús (Lugo)	»	1.540	»	Mixta de Nande, Ayuntamiento de Samos (Lugo).
D. ^a María Angeles de la Huerga Martínez	Peque (Zamora)	»	1.541	»	U. de Peque (Zamora).
D. ^a Pilar Concepción León	Toto (Las Palmas)	»	1.542	»	Mixta de Barrio Padilla, Ayuntamiento de Fergas Las Palmas).
D. ^a María Consolación Cuevas Pérez	Valdegama (Palencia)	»	1.543	»	U. de Villavieja (Valladolid).
D. ^a Dolores Rodrigo Fabra	Montijo (Badajoz)	»	1.544	»	Párulos de Villar del Rey (Badajoz).
D. ^a Dolores Martínez Muñoz	Puerto de Mazarrón (Murcia)	»	1.545	»	U. núm. 1 de Fortuna (Murcia).
D. ^a Teresa Muñoz Pérez	Pasada Granadillo (Málaga)	»	1.546	»	Mixta de Villanueva de Cauche, Ayuntamiento de Antequera (Málaga).
D. ^a Nicolasa C. Martínez Turrado	Sta. María del Páramo (León)	»	1.547	»	U. de Bercianos del Páramo (León).
D. ^a Eugenia Sánchez Parrilla	Jerez de los Caballeros (Badajoz)	»	1.548	»	Párulos núm. 1 de Bienvenida (Badajoz).
D. ^a Alicia Álvarez Rodríguez	La Plaza (Oviedo)	»	1.549	»	U. de San Salvador, Ayuntamiento de Tevrega (Oviedo).
D. ^a Carmen Sanchís Puchades	Chullilla (Valencia)	»	1.550	»	Párulos de Sinarcas (Valencia).
D. ^a María Pilar Aulestia Orfila	Huerta de la Obispaña (Cuenca)	»	1.551	»	U. núm. 2 de Intesta (Cuenca).
D. ^a Alicia García Pesquera	Hojedo (Santander)	»	1.553	»	Mixta de Hojedo, Ayuntamiento de Castro Cillorigo (Santander).
D. ^a Carmen Macá Durán	Las Mallorquinas (Barcelona)	»	1.555	»	Mixta de Camps, Ayuntamiento de Foncolosa (Barcelona).
D. ^a Encarnación López de Arcos	Villanueva de Córdoba (Córdoba)	»	1.556	»	Párulos de Zamoranos, Ayuntamiento de Priego (Córdoba).
D. ^a María Seijo Ferreira	Vidol-Trabada (Lugo)	»	1.557	»	Mixta de Villapercide, Ayuntamiento de Trabada (Lugo).
D. ^a María Amalia Salgado Pérez	Tuiriz (Pontevedra)	»	1.558	»	Mixta de Lourido, Ayuntamiento de Salvatierra de Miño (Pontevedra).
D. ^a María Severina Campomar Crespo	San Quirce de Riopisuerga (Burgos)	»	1.559	»	U. de San Quirce de Riopisuerga (Burgos).
D. ^a Honorata Cerrajería Vergara	Barinaga (Vizcaya)	»	1.560	»	Mixta de Sarría, Ayuntamiento de Zuya (Álava).
D. ^a Feusa Gómez Domínguez	La Teijeira (Orense)	»	1.561	»	U. de Sobrado, Ayuntamiento de Trèves (Orense).
D. ^a Ana Moya Benet	Alcázar (Granada)	»	1.562	»	U. de Darro (Granada).
D. ^a Ana del Carmen Gómez Serrano	Puerto de Sta. María (Cádiz)	»	1.563	»	U. de Coronada, Ayuntamiento de Fuente Obejuna (Córdoba).
D. ^a María Benita Criado Coca	S. Pedro de Rozados (Salamanca)	»	1.565	»	U. núm. 1 de Cepeda de la Sierra (Salamanca).
D. ^a Clara Pérez García	Acehuche (Cáceres)	»	1.566	»	U. núm. 3 de Zalamea de la Serena (Badajoz).
D. ^a Julia González de Prado	Cazallilla (Jaén)	»	1.567	»	U. núm. 4 de Navas de San Juan (Jaén).
D. ^a Josefina Bravo Corral	Muradalle (Lugo)	»	1.568	»	U. de Cartelle (Orense).
D. ^a Leonor Satué Lobo	Sta. Cruz de Abranes (Zamora)	»	1.569	»	Mixta de Ezquercocha, Ayuntamiento de Iruzáiz (Álava).
D. ^a Herminia Reyes Pérez	San Andrés y Sauces (Tenerife)	»	1.570	»	U. núm. 4 de San Andrés y Sauces (Santa Cruz de Tenerife).
D. ^a María Cruz González Marciel	Grajera (Segovia)	»	1.571	»	U. de Madriguera (Segovia).
D. ^a Antonina Raugel García	Mérida (Badajoz)	»	1.572	»	Párulos de Valverde de Leganés (Badajoz).
D. ^a Ascensión Vera Jiménez	Calasparra (Murcia)	»	1.573	»	U. núm. 1 de La Aljorra, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia).
D. ^a Isabel Alvarez Avia	Seisamo (León)	»	1.574	»	U. de Villadecanes (León).
D. ^a Luisa Tomasetti Gironés	Málaga	»	1.575	»	U. núm. 4 de Zalamea de la Serena (Badajoz). No consume plaza.
D. ^a Belén Horrillo Vare	Pilas (Sevilla)	»	1.576	»	U. núm. 3 de Encinas Reales (Córdoba).
D. ^a Carmen González Fernández	San Esteban de Pravia (Oviedo)	»	1.577	»	U. de Valdesoto, Ayuntamiento de Siero (Oviedo).
D. ^a María Desamparados Sampedro Alufre	Sueca (Valencia)	»	1.578	»	U. núm. 2 de Bañeres (Alicante).
D. ^a Catalina Caja Heredero	Expectación destino en Albacete	»	1.579	»	U. núm. 2 de Fortuna (Murcia).
D. ^a Paz Maurica Pérez	Igello de Camargo (Santander)	»	1.581	»	U. de Tezanos, Ayuntamiento de Villacarriedo (Santander).
D. ^a María Concepción Abadal Puigferri	Calella (Barcelona)	»	1.583	»	U. de Viladrú (Gerona).
D. ^a Ana Fernández Pérez	Doniños (La Coruña)	»	1.584	»	Mixta de Lendo, Ayuntamiento de Laracha (La Coruña).
D. ^a Rosalía Brey Liste	Brandariz (Pontevedra)	»	1.585	»	Mixta de Gres, Ayuntamiento de Cruces (Pontevedra).
D. ^a María Dolores Vicuña Murúa	Las Barrietas (Vizcaya)	»	1.586	»	Mixta de Ribota, Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos).
D. ^a Rosa Cuadrado Molina	Argallón (Córdoba)	»	1.587	»	U. de La Guijarrosa, Ayuntamiento de Santaella (Córdoba).
D. ^a Dolores Morante Pérez	Exfiliana (Granada)	»	1.589	»	U. núm. 1 de Jerez del Marquésado (Granada).
D. ^a Antonia Méndez Villar	Piñero-Maside (Orense)	»	1.590	»	Mixta de Figueiras, Ayuntamiento de Amoeiro (Orense).
D. ^a Juana González Hernández	Vega de Tirados (Salamanca)	»	1.591	»	Mixta de Galindo y Perahuy (Salamanca).

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION	D E S T I N O
D.ª Margarita Ruiz Pérez	Mojácar (Almería)	N.º 1.592	S. G. de Mojácar (Almería)
D.ª Francisca Durán Galán	Almoharín (Cáceres)	» 1.593	Párvulos de Talaván (Cáceres).
D.ª María Sánchez-Lafuente Fernández	Noalejo (Jaén)	» 1.594	U. núm. 2 de Fuensanta de Martos (Jaén).
D.ª Felisa Alvarez Minguela	Burela (Lugo)	» 1.595	Mixta de Piñeirás, Ayuntamiento de Guntín (Lugo).
D.ª Justa Sánchez Sierra	Los Santos (Salamanca)	» 1.596	S. G. de Galinduste (Salamanca).
D.ª Aurelia Gómez Hernández	Icod Alto (Tenerife)	» 1.597	U. de Tanque (Santa Cruz de Tenerife).
D.ª María Rosa Nieto Serrano	Valladolid	» 1.598	U. núm. 3 de Zarza la Mayor (Cáceres). No consume plaza.
D.ª Rosario Chamorro Grajera	Zarza Capilla (Badajoz)	» 1.599	U. núm. 3 de Zarza-Capilla (Badajoz).
D.ª Josefa Martínez Peñalver	Alumbres (Murcia)	» 1.600	Párvulos núm. 1 de Bigastro (Alicante).
D.ª María Asunción Alvarez Castañón	Herreros de Jamuz (León)	» 1.601	U. de Morgovejo, Ayuntamiento de Valderrueda (León).
D.ª María Teresa Yáñez Jiménez	Jubrique (Málaga)	» 1.602	U. de Capileira (Granada).
D.ª Dolores Moreno Berraquero	Constantina (Sevilla)	» 1.603	U. núm. 1 de Casares (Málaga).
D.ª María de los Desamparados Sánchez Peris	Cullera (Valencia)	» 1.606	Mixta de Carricola (Valencia).
D.ª Carmen Navarro Burgaz	Codo (Zaragoza)	» 1.607	U. de Codo (Zaragoza).
D.ª María Concepción Molledo Abascal	Barcenillas (Santander)	» 1.608	U. de Barcenillas, Ayuntamiento de Ruente (Santander).
D.ª María Sagrado Insúa	Berga (Barcelona)	» 1.610	U. de San Felip de Saserra (Barcelona).
D.ª Icíefa Vizcaino Sánchez	Españaredo (La Coruña)	» 1.611	Mixta de Viones, Ayuntamiento de Abegondo (La Coruña).
D.ª Modesta Méndez Niño	Bodaño (Pontevedra)	» 1.612	U. de Sietecoros, Ayuntamiento de Valga (Pontevedra).
D.ª Elobisa Olesga Echevarría	Palencia	» 1.613	Mixta de Pozuelos del Rey (Palencia).
D.ª María Consuelo Alvarez Alonso	Alzusta (Vizcaya)	» 1.614	Mixta de Mañuas, Ayuntamiento de Bermeo (Vizcaya).
D.ª María Estrella Pertíñez Rivero	Riomolinos (Orense)	» 1.615	U. de Cué, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo).
D.ª María Electa Martín Encinas	Granada	» 1.616	U. núm. 3 de Quesada (Jaén). No consume plaza.
D.ª Dores García Estrella	Larrodriego (Salamanca)	» 1.617	U. de Berrocal de Huebra (Salamanca).
D.ª Balbina Rodríguez Torres	Santa Ana (Jaén)	» 1.618	S. G. de Torres (Jaén).
D.ª Celia Losada Gallego	Villanueva de la Vera (Cáceres)	» 1.620	U. núm. 2 de El Torno (Cáceres).
D.ª Armanda Santana Díaz	Lousada (Lugo)	» 1.622	Mixta de Lousada, Ayuntamiento de Samos (Lugo).
D.ª María Presentación Lajo Casado	Adeje (Tenerife)	» 1.623	U. de Arico Viejo, Ayuntamiento de Arico (Tenerife).
D.ª Ana Dolores Hernández Prieto	Ermítambarri (Vizcaya)	» 1.624	U. de Fompedraza (Valladolid).
D.ª María Mercedes Ruiz Medina	Zafra (Badajoz)	» 1.625	Párvulos de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz).
D.ª María Luz Iruante Iglesias	Pujerra (Málaga)	» 1.628	U. de Igualeja (Málaga).
D.ª María del Carmen Colino Antillo	Alanís de la Sierra (Sevilla)	» 1.629	U. núm. 1 de Los Marines (Huelva).
	S. Mamés de Campos (Palencia)	» 1.631	Mixta de Junquera de Tera, Ayuntamiento de Vega de Tera (Zamora).
D.ª Peira Orpi Abián	Maella (Zaragoza)	» 1.633	U. núm. 1 de Munebrega (Zaragoza).
D.ª María del Pilar Saro y Saro	Argomilla de Cayón (Santander)	» 1.634	Mixta de Cuchía, Ayuntamiento de Miengo (Santander).
D.ª Carmen Ferrer Martínez	Cargedéu (Barcelona)	» 1.636	U. de Borrda (Barcelona).
D.ª Serafina Leis Guzmán	Torre-Matasueiro (La Coruña)	» 1.637	Mixta de Pereira, Ayuntamiento de Santa Comba (La Coruña).
D.ª Carmen Romero Alvarez	Burguesa (Pontevedra)	» 1.638	U. de Burgueira, Ayuntamiento de Ova (Pontevedra).
D.ª Felisa Villate Salazar	Bárceñas de Espinosa (Burgos)	» 1.639	Mixta de Abiada, Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso (Santander).
D.ª María Dolores Colón Santisteban	El Campillo (Vizcaya)	» 1.640	Mixta de Castillo, Ayuntamiento de Vitoria (Alava).
D.ª María Lorenzo Lorenzo	Penonta (Orense)	» 1.641	U. de Guimará-Corneda, Ayuntamiento de Irijo (Orense).
D.ª Angéles Segura Clemente	Jerez del Marquesado (Granada)	» 1.642	U. núm. 2 de Jerez del Marquesado (Granada).
D.ª Pascuino Encinas Sánchez	Almendra (Salamanca)	» 1.643	U. de Subero (León).
D.ª María del T-ánbito Vaquero Mayor	Manzanal de los Infantes (Zamora)	» 1.644	U. núm. 1 de Galisteo (Cáceres).
D.ª Pilar Aguilera Campos	Higuera de Calatrava (Jaén)	» 1.645	U. de El Mármol (Jaén).
D.ª Cándida T. López Rodríguez	Iglesia-Piñeira (Lugo)	» 1.646	Mixta de Paradavella, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo).
D.ª María del Carmen Domínguez Mayoral	Don Benito (Badajoz)	» 1.647	S. G. de Cilleros (Cáceres).
D.ª María Checa López	Marchal de Antón López (Almería)	» 1.648	U. de Marchal de Antón López, Ayuntamiento de Enix (Almería).
D.ª Leonor Armas del Castillo	Genovés (Tenerife)	» 1.649	Mixta de Tierra del Trigo, Ayuntamiento de Los Silos (Tenerife).

D. ^a María Carmen Lagar García	Pozuelo de la Orden (Valladolid)	»	1.650	»	U. de Villaco de Esgueva (Valladolid).
D. ^a Elbisa Fernández Fito	Trasierra (Badajoz)	»	1.651	»	U. núm. 3 de Ahiliones (Badajoz).
D. ^a H. ótuda García González	Baracatoo (Vizcaya)	»	1.653	»	Mixta Barriada de Jainco, Ayuntamiento de Arrieta (Vizcaya).
D. ^a Mercedes Campos Giles	Estepona (Málaga)	»	1.654	»	U. núm. 1 de Sedella (Málaga). No consume plaza.
D. ^a Mercedes Rodríguez Domínguez	Bienvenida (Badajoz)	»	1.655	»	U. de Fuente de Lancha (Córdoba).
D. ^a María del Carmen Casado Huerto.	Perlora (Oviedo)	»	1.656	»	Mixta de San Martín del Mar, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo).
D. ^a María del Pilar de Arana Santoyo	Madrid	»	1.657	»	Párvulos de Quintana de la Serena (Badajoz). No consume plaza.
D. ^a María Pilar Inglés Sellés	Expectación destino en Valencia	»	1.658	»	U. de Lorchá (Alicante).
D. ^a María Angeles Castañera Rodríguez	Villabáñez (Santander)	»	1.660	»	Mixta de Riosapero, Ayuntamiento de Villaezusa (Santander).
D. ^a Concepción Bermúdez Rey	Berreio (La Coruña)	»	1.663	»	Mixta de Santa Columba de Gesteda, Ayuntamiento de Cereda (La Coruña).
D. ^a Teresa Saracho Arechavala	Frades-Requián (Pontevedra)	»	1.664	»	Mixta de Meavía y Santa Comba, Ayuntamiento de Oya (Pontevedra).
D. ^a Filomena de Quevedo Barañano Blanco	Feral de Arlanza (Burgos)	»	1.665	»	U. de Covarrubias (Burgos).
D. ^a Petra Echauri Muez	Armiza-Lemoniz (Vizcaya)	»	1.666	»	Mixta Barriada de Berreño, Ayuntamiento de Arbaicuegui y Guerricaiz (Vizcaya).
D. ^a Catalina Prieto Estébanez	Salón (Orense)	»	1.667	»	U. de Salinas de Pisuerga (Palencia).
D. ^a Pilar Romano Morales	Huésca (Granada)	»	1.668	»	U. de Barrionuevo, Ayuntamiento de Huéscar (Granada).
D. ^a Valentina Cáceres Alonso	Morinigo (Salamanca)	»	1.669	»	Mixta de Alconada (Salamanca).
D. ^a Isabel Moralejo Pordomingo	Fermoselle (Zamora)	»	1.670	»	U. de Villamor de Cadozos (Zamora).
D. ^a Mercedes Lorenzo Rodríguez	Castrovelo (Lugo)	»	1.671	»	Mixta de Lamela, Ayuntamiento de Pantón (Lugo).
D. ^a Purificación Fernández Santiago	Alcalá la Real (Jaén)	»	1.672	»	U. núm. 2 de Frailes (Jaén).
D. ^a Carmen González Pumar	Pago de San Clemente (Cáceres)	»	1.673	»	Párvulos núm. 2 de Burguillos del Cerro (Badajoz).
D. ^a Carmen Arqueros Callejón	Los Cerrillos (Almería)	»	1.674	»	U. de Alcoitea (Almería).
D. ^a María Fernanda Sánchez Hernández	Los Llanos (Tenerife)	»	1.675	»	U. núm. 6 de Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife).
D. ^a María Dolores Paredes Blanco	Villasabariago de Ucieza (Palencia)	»	1.676	»	Mixta de Barcia, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra).
D. ^a Lucía Fernández Santa María	Zalamea de la Serena (Badajoz)	»	1.677	»	U. núm. 4 de Zalamea de la Serena (Badajoz).
D. ^a Esperanza Martínez Aliaga	Pliego (Murcia)	»	1.678	»	U. de Fuente Librilla, Ayuntamiento de Mula (Murcia).
D. ^a María Josefa Renedo Sánchez	Alcoba de la Ribera (León)	»	1.679	»	Mixta de Alcoba de Ribera, Ayuntamiento de Cimanes del Tejar (León).
D. ^a Josefina Tabares Núñez	Cebegín (Murcia)	»	1.680	»	U. núm. 1 de Linares de la Sierra (Huelva).
D. ^a Eugenia Caro Gámiz	Estepona (Málaga)	»	1.681	»	U. núm. 1 de Cuevas del Becerro (Málaga).
D. ^a María Amparo Suárez González	Vega (Oviedo)	»	1.682	»	Mixta de Cuérigo, Ayuntamiento de Aller (Oviedo).
D. ^a Purificación Mazón Saiz	Madrid	»	1.683	»	S. G. de Alcaraz (Albacete). No consume plaza.
D. ^a Manuela Adoración Roy Lecifiena	Belmonte de Calatayud (Zaragoza)	»	1.685	»	U. núm. 1 de Carenas (Zaragoza).
D. ^a Aurelia Falcoes Lastra	Boo de Piñagos (Salamanca)	»	1.685	»	U. de Morille (Salamanca).
D. ^a Marina de Castro Villalba	Mallorquinas-Mongat (Barcelona)	»	1.688	»	Mixta de Can Tomi Gros, Ayuntamiento de Santa María de Corcó (Barcelona).
D. ^a María Carmen Cortés Fernández	Araño-Rianjo (La Coruña)	»	1.689	»	Mixta de Cerdeiras, Ayuntamiento de Narón (La Coruña).
D. ^a Alicia Vieitez Iglesias	Salceda de Caselas (Pontevedra)	»	1.690	»	U. de Parderrubias, Ayuntamiento de Salceda de Caselas (Pontevedra).
D. ^a Rufina Bueno Cuesta	Quintanarraya (Burgos)	»	1.691	»	U. de Quintanarraya (Burgos).
D. ^a Angeles Atucha Iza	Indusi (Vizcaya)	»	1.692	»	Mixta de Talledo, Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander).
D. ^a Dolores Caride Pérez	Aldea (Orense)	»	1.693	»	Mixta de Aldea, Ayuntamiento de Villar de Barrio (Orense).
D. ^a María Purificación Martín Martín	Castillo de Locubín (Jaén)	»	1.694	»	U. de Obejo (Córdoba).
D. ^a María Luisa Rodríguez Quiroga	Carballo del Sor (Lugo)	»	1.695	»	Mixta de Cateiro, Ayuntamiento de Pantón (Lugo).
D. ^a Enriqueta Esteban Carril	Herrera del Duque (Badajoz)	»	1.697	»	U. núm. 1 de Herrera del Duque (Badajoz).
D. ^a Anastasia Bejarano Méndez	Toril (Cáceres)	»	1.698	»	U. núm. 1 de Valverde de Llerena (Badajoz).
D. ^a María Fernández González	Vallehermoso (Tenerife)	»	1.699	»	U. de Macayo, Ayuntamiento de Vallehermoso (Tenerife).
D. ^a María Paz Blanco Marín	Orcera (Jaén)	»	1.700	»	U. de Hornos de Segura (Jaén).
D. ^a Dolores López Mateo	Alfoquia (Almería)	»	1.701	»	U. núm. 2 de Lucar (Almería).
D. ^a Visitación Villacorta Largo	Morgovijo (León)	»	1.704	»	U. de Valderrueda (León).
D. ^a Valle Fernández de Córdoba	Ferez de los Caballeros (Badajoz)	»	1.705	»	U. núm. 1 de Usagre (Badajoz).
D. ^a Josefa Benítez de Castañeda	Manliva (Málaga)	»	1.705	»	U. núm. 2 de Casares (Málaga).

(Continuará)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Patronato de Formación Profesional de Badajoz)

Bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Auxiliar de «Dibujo Artístico» (Sección Masculina), «Modelado y Vaciado», vacante en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz.

El Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz, anuncia la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Auxiliar de «Dibujo Artístico» (Sección Masculina), «Modelado y Vaciado», vacante en la Escuela Profesional de Artesanos, en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928 y Reales Ordenes de 20 de julio de 1929 y 27 de diciembre del mismo año, con arreglo a las Bases siguientes:

1.ª La plaza a proveer por este concurso es de Auxiliar de «Dibujo Artístico» (Sección Masculina), Modelado y Vaciado», con la dotación anual de tres mil pesetas.

2.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintiún años de edad, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, no padecer defecto físico y mutilación que le imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar, no padecer enfermedad contagiosa y ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional. A estos efectos acompañarán a sus instancias los siguientes documentos:

- Certificado de acta de nacimiento.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Certificación facultativa acreditando que no padece enfermedad o defecto físico que le imposibilite el ejercicio del cargo.
- Certificación de buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.ª Las instancias, dirigidas al ilustrísimo Sr. Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz, y reintegradas con póliza de 1,50 pesetas, serán presentadas, en unión de los demás documentos prevenidos en estas bases, en la oficina de aquel Organismo, sita en la Escuela Profesional de Artesanos, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los aspirantes presentarán igualmente, con la solicitud, una Memoria explicativa, breve y clara, de carácter pedagógico, con los métodos y procedimientos que habrá de explicar para el desarrollo de las enseñanzas de «Dibujo Artístico y de Modelado y Vaciado» en relación con los programas de las expresadas materias en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz.

5.ª También presentarán los documentos de títulos y méritos que aleguen, juntamente con aquellos trabajos que estimen convenientes, realizados por los so-

licitantes, que sean demostrativos de su competencia en el oficio.

6.ª Los programas de «Dibujo Artístico» y «Modelado y Vaciado», vigentes en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz, están a disposición de los concursantes en la oficina del Patronato.

7.ª Los concursantes deberán poseer el título de Profesor de Dibujo, expedido por Centro oficial, con arreglo a la Orden de 10 de noviembre de 1933, o los de Ingeniero en cualquiera de sus especialidades, Arquitecto, Perito o Técnico Industrial.

8.ª La labor docente a realizar por el Auxiliar de «Dibujo Artístico» (Sección masculina), «Modelado y Vaciado», en lo que respecta a su duración y horario, será fijada por el Patronato con sujeción a la Carta Fundacional y Reglamento y plan de estudios de la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz.

9.ª Se considerarán méritos preferentes en este concurso:

A) Haber prestado servicio como auxiliar interino de enseñanzas artísticas en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz, justificándose este mérito en razón al tiempo que se ha desempeñado, observándose lo dispuesto en la Real Orden de 20 de julio de 1929 sobre preferencia.

B) Ser ex pensionado de la excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, en la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz.

D) Los que acrediten interés, celo y entusiasmo por esta clase de materias y por sus trabajos artísticos.

10. Los nombramientos que se expidan serán por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Tribunal calificador y el Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz, en las condiciones de provisionalidad que previene el párrafo 5.º del artículo 20, del Libro I del Estatuto de Formación Profesional, y del Contrato de Trabajo que establece la Real Orden de 27 de diciembre de 1929, y los haberes se percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato.

11. Transcurridos tres meses del plazo de presentación de solicitudes, se pasarán los expedientes de los interesados al Tribunal calificador, que se constituirá seguidamente, procediendo en la primera sesión al examen y calificación de los méritos y de los trabajos acreditados y presentados.

12. La declaración de admitidos y excluidos será objeto de la deliberación y acuerdo previo del Patronato o de su Comisión Ejecutiva.

13. Hecha la calificación de méritos por el Tribunal, se convocarán a los opositores para practicar las pruebas de aptitud profesional, que consistirán en los ejercicios siguientes:

A) Contestación por los concursantes a las preguntas que el Tribunal pueda formular respecto de las materias que cada uno haya hecho constar en su Memoria.

B) Contestación también a las preguntas del Tribunal sobre uno o más temas de los que figuran en los programas de «Dibujo Artístico» y «Modelado y Vaciado» de la Escuela.

C) Dibujar al carbón, al tamaño que designe el Tribunal, una estatua.

D) Dibujar, por procedimiento libre, una cabeza humana, del natural.

E) Croquizar al carbón un proyecto de composición decorativa escultórica de un estilo dado.

F) Modelar en barro un fragmento de estatua.

G) Vaciar en escayola, a molde perdido, el ejercicio de modelado realizado.

H) Definición y descripción ante el Tribunal de los distintos procedimientos de vaciado conocidos y cuáles se deben adoptar en cada caso.

14. El Tribunal estará constituido por los señores siguientes:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Enrique de Mulesra y Jeanneau, Presidente del Patronato.—Vocales: don Adelardo Covarsi, Director y Profesor de «Dibujo Artístico» de la Escuela Profesional de Artesanos y Vocal del Patronato; don Angel Zoido Pérez, Secretario y Profesor de «Modelado y Vaciado» de la Escuela; señorita doña Carmen Lucenqui Pasalodos, Profesora de Dibujo aplicado a las labores, de la Escuela; don Antonio Juez Nieto, Profesor de Colorido y composición Decorativa, de la Escuela.—Suplentes de la Presidencia: don Marcial González Soriano, Vicepresidente del Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz.

15. Las reclamaciones, si las hubiere, se presentarán por los interesados al Presidente del Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que las motivare, y el Tribunal, después de informarlas, las unirá al expediente. El Tribunal no admitirá reclamaciones después de pasado dicho plazo.

16. El Tribunal levantará acta de cada sesión y en la final se harán constar las puntuaciones obtenidas por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de la puntuación, que deberá ser unipersonal. Estas actas, las propuestas, los ejercicios verificados y la documentación del concurso se remitirá al Patronato, el cual acordará su aprobación o reparo para elevar su propuesta a la Superioridad, para la resolución que proceda, en unión de los duplicados de las actas, Memorias, programa presentados y documentación de cada uno de los concursantes.

17. El Tribunal, en sus propuestas, tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

18. Los exámenes se verificarán en la Escuela Profesional de Artesanos.

Badajoz, 21 de junio de 1946.—El Presidente del Patronato, E. de Muslera.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferrero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a doña Anselma Aracil Pascual para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura (Alicante), destinada a edificar una casa para vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a petición de doña Anselma Aracil Pascual, solicitando la autorización necesaria.

ria para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños en la zona marítimo-terrestre de Guardamar del Segura (Alicante);

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Anselma Aracil Pascual para ocupar una parcela en la playa de Guardamar del Segura, con destino a edificar una casa dedicada a vivienda y baños.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y del resultado se levantará acta y plano, en los que se hará constar la superficie a ocupar, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en el Negociado de Pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconoci-

miento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará el canon de una peseta (1,00) por metro cuadrado y año de superficie ocupada, a partir de la fecha del acta de replanteo. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión, del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado y a las disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1946.—
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Santiago Lesende Otero para ocupar una parcela de 350 metros cuadrados en el lugar denominado «Ría de La Burata», de la ría de Arosa, término municipal de Boiro (La Coruña), para construir un muelle embarcadero y depósito de maderas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a instancia de don Santiago Lesende Otero, vecino de Boiro, solicitando construir un muelle embarcadero en la zona marítimo-terrestre de la ría de La Burata;

Resultando que la petición ha sido sometida a información, habiéndose presentado reclamaciones que han sido tenidas en cuenta en la propuesta de la Jefatura de Obras Públicas, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés pú-

blico en acceder a lo que se pide, siempre que no se interrumpa la continuidad del paso de peatones por la playa a través de la zona de servidumbre de vigilancia litoral afectada por la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Santiago Lesende Otero, vecino del Ayuntamiento de Boiro, para ocupar una parcela de trescientos cincuenta metros cuadrados de zona marítimo-terrestre en el lugar denominado «Ría de La Burata», de la ría de Arosa, en las proximidades de Puente Beluso, del término municipal de Boiro (La Coruña), para la construcción de un muelle embarcadero y depósito de maderas.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, suscrito en mayo de 1945 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfonso Molina Brandao, con la modificación de adosar a cada uno de los muros que limitan transversalmente la parcela una escalera de un metro de anchura con su peldaño de arranque en la línea de la pleamar viva equinoccial, que facilite el paso de la playa a la zona de vigilancia de la concesión. Se entenderá también modificado el proyecto en lo que resulte impuesto por las cláusulas de la concesión o por las variaciones que puedan ser introducidas en el replanteo, o las de simple detalle que no afecten a la esencia del mismo, que sean aprobadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Noya, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos (0,50 pesetas) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, abonado por semestres adelantados y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigne, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Noya, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a soli-

ctar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.^a Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, solicitando al mismo tiempo su reconocimiento final, que se verificará con intervención de la Dirección facultativa del grupo de Puerto de Noya, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, subsidio de vejez, seguro de enfermedad y cuantías de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a doña Elvira Roca Coret, a ocupar una parcela en la playa de Levante, de Valencia, destinada a construir una caseta para baños de señora.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a petición de doña Elvira Roca Coret, para ocupar una parcela en la playa de Levante, de Valencia, destinada a construir una caseta para baños de señora;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la

vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a doña Elvira Roca Coret, a ocupar con carácter permanente una parcela en la playa de Levante, de Valencia, que constituye un rectángulo de 5,53 metros de fachada por 40,00 metros de profundidad, comprendida entre las casetas de baños para señoras, constituidas por don Ramón Sansó Hueso y don Francisco Das Gallart.

2.^a Las obras de la caseta se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Julio Pastor Santaelena, salvo las modificaciones que puedan introducirse en el replanteo, como consecuencia de las condiciones de la concesión.

3.^a Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

4.^a El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma tal, que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen uso.

8.^a Todos los gastos que ocasione la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.^a El concesionario elevará la fianza al cinco por ciento del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Todos los años, antes de abrirse al público, serán reconocidas todas las instalaciones por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se entenderá, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, así como de la Ley de Protección a la Industria Nacional, de lo que fuera aplicable a esta concesión, del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia. Esta caducidad lleva consigo su extinción, quedando obligado el concesionario a dejar libre el terreno y a retirar los materiales. En todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan carácter de cimentaciones.

14. Se otorga esta concesión en precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Autorizando a «Metalúrgica del Noroeste, S. A. (M. E. N. S. A.)» para construir un muelle de servicio y ampliación de la fábrica en la playa de Portugalete, sita en Carril, zona marítimo-terrestre de Villagarca de Arosa (Pontevedra).

Vista la petición formulada por la representación de la «Metalúrgica del Noroeste, S. A.», para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en Carril, playa de Portugalete (Pontevedra), con destino a la ampliación de su fábrica y construir un muelle para servicio de la misma;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto de Villagarca en acceder a lo que se pide, sino que con el muelle que se pretende construir se benefician éstos;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don José Luis Uriarte Rejo, Consejero-Delegado de la «Metalúrgica del Noroeste, S. A. (M. E. N. S. A.)», en nombre y representación de la misma, para la construcción de un muelle de servicio y ampliación de la fábrica, con aprovechamientos de terrenos en la playa denominada de «Portugalete», sita en Carril, de la zona marítimo-terrestre de Villagarcía de Arosa.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente, suscrito en Villagarcía, en 21 de agosto de 1945, por el Ingeniero de Caminos don Enrique Picó. No podrá ser destinado el terreno concedido, ni lo que en él se edifique, a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.^a Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, en precario y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a El concesionario abonará el canon de cincuenta céntimos (0,50 ptas.) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa del Puerto y Ría de Villagarcía, y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigne. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto.

5.^a El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.^a Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Villagarcía y con asistencia del concesionario, levantándose del resultado el acta y plano correspondiente, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia para que por éste o por el Ingeniero subalterno en quien delegue se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Villagarcía, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la

Dirección facultativa del puerto de Villagarcía de Arca.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión, del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1946.—
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a don Salvador Barber Sanz y don Ezequiel Artero García para ocupar, con carácter permanente, una parcela en la playa de Nazaret, de Valencia, para construir dos casas para vivienda propia.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a instancia de don Salvador Barber Sanz y don Ezequiel Artero García, para ocupar una parcela en la playa de Nazaret, de Valencia, destinada a la construcción de dos casas para vivienda propia;

Resultando que las peticiones han sido sometidas a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de las concesiones;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público ni particular en acceder a lo que se pide;

Considerando que las concesiones deben ser otorgadas con carácter oneroso, esto es, sujetas al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Salvador Barber Sanz y don Ezequiel Artero García a ocupar con carácter permanente unos terrenos en la playa de Nazaret, de Valencia, consistentes en un rectángulo de

veinte metros de fachada por treinta de profundidad, cuya fachada dista treinta y cinco metros de la línea de agua a la que es paralela, y al lado Sur dista treinta metros de lado Norte de los terrenos concedidos a los señores Aznar, nigo para balneario, con destino a la construcción de dos casas vivien-

das.
2.^a Se otorga esta concesión en precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928.

3.^a Las obras de cada casa se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Angulo Gatto-Durán, salvo las modificaciones que puedan introducirse en el replanteo, como consecuencia de las condiciones de la concesión.

4.^a Los concesionarios abonarán un canon de cincuenta céntimos de peseta (0,50) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados, a partir de la fecha del acta de replanteo. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.^a Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

6.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia y de esta operación se levantará acta y plano en los cuales se hará constar la superficie ocupada por cada concesionario y límites respectivos. Esta acta y plano serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. Los concesionarios quedan obligados a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma tal, que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras, debiendo designar a uno de ellos como representante de la Administración.

7.^a Terminadas las obras, los concesionarios lo pondrán en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose los concesionarios a conservarlas en buen estado y dedicadas exclusivamente a vivienda.

9.^a Todos los gastos que ocasione la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de los concesionarios.

10. Los concesionarios elevarán la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrarán la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. Si, transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por los concesionarios, se entenderá, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, así como de la Ley de Protección a la Industria Nacional, de lo que fuera aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por los concesionarios de cualquiera de las condiciones anteriores serán causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia. Esta caducidad lleva consigo su extinción, quedando obligado el concesionario a dejar libre el terreno y a retirar los materiales.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1946.—
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Autorizando a don Eduardo Fos Orts para ocupar una parcela en la playa de Levante de Valencia destinada a la construcción de dos casetas para baños de caballeros.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a instancia de don Eduardo Fos Orts, para ocupar una parcela en la playa de Levante, de Valencia, destinada a edificar dos casetas para baños de caballeros;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación oficial en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconve-

niente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Eduardo Fos Orts a ocupar, con carácter permanente, unos terrenos en la playa de Levante, de Valencia, consistentes en un rectángulo de once metros seis centímetros (11,06) de fachada, por cuarenta (40) metros de profundidad, comprendidos entre la caseta de baños para caballeros construida por don Rafael Das Salvador y los terrenos concedidos con el mismo fin a doña Josefa Escamilla.

2.^a Las obras de las dos casetas se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Julio Pastor Santa Elena, salvo las modificaciones que puedan introducirse en el replanteo como consecuencia de las condiciones de la concesión.

3.^a Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

4.^a El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma tal, que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de

Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen uso.

8.^a Todos los gastos que ocasione la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.^a El concesionario elevará la fianza al cinco por ciento del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Todos los años, antes de abrirse al público, serán reconocidas todas las instalaciones por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitada prórroga por el concesionario, se entenderá, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, así como de la Ley de Protección a la Industria Nacional, de lo que fuera aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia. Esta caducidad lleva consigo su extinción, quedando obligado el concesionario a dejar libre el terreno y a retirar los materiales. En todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan carácter de cimentaciones.

14. Se otorga esta concesión en precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1946.—
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.